

300608

8

7ej



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESTUDIO SOBRE LA IMPLANTACION DE UN PLAN
OPCIONAL DE SUSCRIPCION DE ACCIONES COMO
PRESTACION PARA EMPLEADOS DE UNA EMPRESA
CEMENTERA SOCIEDAD ANONIMA RESIDENTE
EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
RICARDO RAMOS MOLINA

México, D. F.

1990

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Indice	PAG.
Introducción	1
CAPITULO PRIMERO.	MARCO METODOLOGICO
a) Objetivo	1
b) Justificación	1
c) Delimitación	2
d) Antecedentes	11
e) Hipótesis	13
f) Definición de Conceptos	13
CAPITULO SEGUNDO.	MARCO LEGAL
Sección Primera: Aspectos Corporativos	17
I.- De las Acciones	16
a) Concepto	
b) Clasificación	
c) Normatividad	
II.- Sociedad Anónima	25
a) Generalidades	
b) Administración de la Sociedad	
c) Vigilancia de la Sociedad	
d) Información Financiera	
e) Asamblea de Accionistas	
f) Disolución y Liquidación	
Sección Segunda: Fideicomiso	33
I.- Concepto	34
II.- Clasificación	35
III.- Elementos	36
a) Objetivo y Fin	
b) Personas	
c) Formalidades de Constitución	
IV.- Extinción	43
V.- Fideicomisos Prohibidos	44
VI.- Contrato Propuesto	46
Sección Tercera: Aspectos Tributarios	69
I.- Impuesto Sobre la Renta	71
a) Fideicomiso	71
1. Sujetos	
2. Base	
2.1 Título II	
2.2 Título VII	
2.3 Pagos Provisionales	
3. Tarifa	

b) Impuesto sobre la renta de las personas físicas por enajenación de acciones	98
1. Pagos Provisionales de Personas Físicas por Enajenación de Acciones	
1.1 Determinación de la Retención	
1.2 Cédulas para Determinar el Costo Fiscal Ajustado de las Acciones	
2. Impuesto Sobre la Renta anual por enajenación de acciones.	
2.1 Resultado de la operación.	
2.2 Impuesto Sobre la Renta Anual.	
2.3 Dedución de Pérdidas por enajenación de acciones Privadas.	
II.-Impuesto al Valor Agregado	104

CAPITULO TERCERO. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

I.- Estatutos. Plan Opcional de Suscripción de Acciones.	107
1. Objetivo	
2. Definición	
3. Beneficiarios	
4. Comité Técnico	
4.1 Integración	
4.2 Acuerdos	
4.3 Representación	
4.4 Remuneración	
4.5 Facultades	
5. Custodia	
6. Permanencia	
7. Derechos de los Accionistas	
8. Asignación y Suscripción de las Acciones	
9. Liberación de las Acciones	
10. Iniciación de la Vigencia	
11. Transitorio	

II.- Operación del plan	116
-------------------------------	-----

III.-Análisis financiero	124
--------------------------------	-----

CAPITULO CUARTO. ANALISIS DE RESULTADOS

Conclusión	131
Consideraciones Finales	132
Advertencia	134
 BIBLIOGRAFIA	 135

INTRODUCCION.

La erosión sufrida por nuestra moneda a conducido a los empresarios a buscar medidas adicionales a las establecidas por la legislación laboral, para remunerar a los empleados, puesto que las percepciones que reciben resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades, no obstante los aumentos continuos de que han sido objeto.

Lo anterior ha dado lugar al establecimiento de prestaciones de previsión social, fondo de ahorros, seguros medicos o de vida, lleoando en ocasiones a realizar prácticas ilícitas.

Al establecer estas prestaciones las empresas ven acotadas las posibilidades de compensar a sus empleados, por lo que, surge la necesidad de estructurar nuevos mecanismos para otorgarles beneficios adicionales, al salario y a los mencionados.

Por estas razones en la presente investigación aplicamos las experiencias académicas y profesionales adquiridas, además de ser requerido por la Dirección General de la empresa para la implantación en la misma.

Ahora bien en el presente estudio se propone la instrumentación de una prestación con base en acciones emitidas por una sociedad mercantil, con la finalidad de otorgar a los empleados un beneficio patrimonial, logrando de esta forma su arraigo a la empresa, además de consolidar los intereses de ambos.

Este tipo de prestaciones actualmente son utilizadas en el mercado nacional, sin embargo, al no existir bibliografía sobre este tema, esperamos que el modesto trabajo realizado constituya un antecedente.

México, D.F. Junio de 1988.

CAPITULO PRIMERO.

MARCO METODOLÓGICO.

ESTUDIO SOBRE LA IMPLANTACION DE UN PLAN OPCIONAL DE SUSCRIPCION DE ACCIONES COMO PRESTACION PARA EMPLEADOS DE UNA EMPRESA CEMENTERA SOCIEDAD ANONIMA RESIDENTE EN MEXICO.

a) Objetivo:

Esta prestación pretende ser una parte importante del patrimonio de los ejecutivos elegibles, de tal forma que facilite a la empresa el atraer y retener al personal. Así como diseñar un plan mediante el cual determinados empleados de la empresa tengan la posibilidad de suscribir cierto número de acciones de la misma, de tal forma que participen de sus resultados y en adición adquieran la calidad de socios.

Por otra parte cabe señalar que este plan se diseñó considerando el factor económico como un medio de motivación al personal ejecutivo, pero esto no quiere de ninguna forma pretender ser el único ni el más importante.

b) Justificación:

Para que esta prestación se considere válida, es necesario que reporte beneficios tanto a los ejecutivos elegibles como a la empresa, logrando de esta forma unificar ambos intereses, en la medida de que a mayor satisfacción de una parte, represente igualmente mayor satisfacción a la otra, así como involucrar al empleado en el funcionamiento de la empresa logrando su arraigo a la organización.

c) Delimitación:

CRONOLOGIA:

La Empresa en la cual se desea implantar la prestación fué fundada en 1909 por una empresa cementera norteamericana iniciando la construcción de la fábrica en Hidalgo, creando los puestos de Gerente General, Superintendente General, Inq. en Planificación y Construcciones y un cajero interprete, ubicando sus oficinas en San Marcos Hidalgo

En octubre del siguiente año empieza a funcionar la fábrica, teniendo una capacidad de 90 toneladas de cemento por día.

En 1911 se mudan las oficinas generales, ubicandose en el centro de la Ciudad de México.

En 1912 un grupo cementero británico estudia la posibilidad de adquirir la empresa cementera mexicana, cerrando la operación el día 11 de agosto del mismo año, quedando como Gerente General un Inglés.

Tres años más tarde la empresa logra una producción de 4000 toneladas de cemento. En las oficinas generales trabajaban siete personas: Gerente General, Contador, Tenedor de Libros, Recepcionista, Telefonista, un Encargado de ventas de Mostrador, y Cobrador.

Para 1924 la empresa había cambiado al Gerente General.

y es en este año cuando nace la fundación del Comité para Propagar el uso del cemento, antecedente de la Cámara Nacional del Cemento.

A finales de 1929 se inicia la construcción de una segunda planta cementera, la cual se ubicaría en el D. F., la capacidad esperada de dicha planta era de 200 tons. al día. Fue en Julio de 1931 cuando se inaugura dicha planta.

En 1936 el Superintendente General, es nombrado nuevo Gerente General, dejando el puesto dos años más tarde.

La Segunda Guerra Mundial determinó una urgente necesidad de industrialización a gran escala, terminando en 1949 la construcción de una nueva planta en Hidalgo, ya que la primera resultaba obsoleta a raíz de la guerra.

En 1956 se pone en operación un depósito en el Distrito Federal, y al siguiente año la producción anual alcanzada de cemento fue de 800.000 toneladas.

Para 1955 se construye otra nueva planta cementera en Hidalgo con una capacidad de 30.000 tons. por mes. Y es hasta 1963 cuando se crea la Fundación del Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto A.C. Dos años después, junto con otros industriales forman la Asociación Mexicana Contra la Contaminación del Agua y el Aire A. C.

En 1966, se realiza la ampliación de una de las plantas de Hidalgo, y se inaugura el depósito de Querétaro. La producción anual de cemento llega a 1'176,055 tons.

Tres años después se pone en marcha una planta en Jalisco, con capacidad de 45.000 tons. mensuales. Así mismo se inauguran los depósitos de La Paz y Guadalajara.

Es en este año cuando se considera la posibilidad de expandir las actividades hacia la industria de productos de concreto, se adquiere una fábrica de concreto que fue fundada en 1953 y así mismo se crea una empresa dedicada a la creación de sistemas para la construcción, y otra de transporte marítimo.

Para 1970 se adquiere otra empresa concretera fundada en 1955, así como una dedicada a los servicios para la construcción fundada en 1946.

En 1972 se adquiere una planta cementera en Puebla, fundada en 1920, ya modernizada tiene una capacidad de 12.000 tons. por mes. Así mismo se adquiere una concretera en Guadalajara y otra en Puebla, un año después se adquieren tres cementeras más y una concretera. La venta anual de cemento llega a 2'650.000 tons. anuales y la de concreto premezclado es de 1'950.000 m³.

Es en 1976 cuando se crea una compañía controladora del grupo, así mismo se realiza la construcción de una planta concretera en Guadalajara, un año más tarde se crea otra empresa corporativa que brinda servicios especializados para la dirección y a toda la organización.

En 1979 se crea una empresa encargada de la administración de todas las propiedades del grupo.

Para 1980 existían nueve plantas cementeras, diecisiete concreteras, cinco depósitos, alcanzando así una producción anual de 3'784,552 tons. de cemento y 2'000,000 m3 de concreto premezclado.

El 25 de Enero de 1984 el Presidente de la República inaugura otra planta en Jalisco. A finales del mismo año muere el Presidente del Consejo de Administración, quedando su hijo en el puesto. Se exporta cemento por 343,279 tons. al mercado de la Unión Americana.

En 1985 se construye una terminal en el puerto de Manzanillo, destinada al abasto de caroueros que transporten el cemento a los Estados Unidos. En Julio del mismo año fue nombrado el actual Director General del Grupo.

Es el 1ro de septiembre cuando se realiza el primer embarque de cemento de exportación, con un volumen de 32 tolvas (2,093 tons.) y el último día del mismo mes la cantidad enviada asciende a 8,886 tons.

El Grupo recibe el Premio Nacional de Calidad, otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Se inaugura una nueva planta de concreto en Sonora, y otra en Baja California. Al finalizar el año la División Concreto alcanza un despliegue de cincuenta y dos plantas en 26 ciudades del país. La exportación de cemento a Estados Unidos es de 417,710 tons.

En 1986 el Grupo se plantea el objetivo de exportar durante todo el año, un millón de toneladas de cemento a los Estados Unidos lo que requiere de un esfuerzo muy importante de toda la organización para enfrentar las condiciones difíciles del mercado, tanto por la presencia de grandes exportadores como Japón y Corea, como por las diferentes medidas arancelarias que el Senado Americano contempla para los productos de importación.

CONSIDERACIONES GENERALES.

La prestación del plan en estudio contempla la suscripción de acciones privadas, debido a que las ventajas que éstas ofrecen, en comparación con las que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (acciones públicas), son más atractivas desde los siguientes puntos de vista:

Ventajas:

Públicas.

- Exentas del Impuesto sobre la Renta
- Fácil realización del Beneficio (mercado)

Privadas.

- Apl. Implantación
- Protección Patrimonial (Oferta-Demanda)
- Sin Costo de Colocación
- Beneficio entre el valor nominal (suscripción) y valor contable (venta)

Desventajas:

Públicas.

- Fluctuación del Mercado
(Beneficio contingente)
- Costo de Colocación
- Implantación Prolongada

Privadas.

- Ganancia sujeta al pago
del Impuesto Sobre la
Renta
- Formalizar adquirentes
(Realización del
beneficio)

Se consideran elegibles a todos aquellos ejecutivos que por la responsabilidad de su puesto, su actuación y resultados sean considerados como clave para la empresa. Los puestos que actualmente por su naturaleza cumplen con dichos requisitos son:

- Director General
- División Cemento
- División Concreto
- Director Jurídico
- Director de Finanzas
- Director Comercial
- Gerente General de Zona

Las características de los niveles directivos arriba mencionados son las siguientes:

A) Rotación promedio : En el último año (1987) la rotación total en la empresa fue de 4.5 % . no afectando a los puestos indicados.

B) Antiquedad promedio : 8.5 años.

C) Edad promedio : 44 años.

D) Otras prestaciones :

-Fondo de ahorro 13% sobre sueldo nominal.

-Previsión Social 10% sobre sueldo nominal.

-Aguinaldo 30 días.

-Prima vacacional 30% sobre 15 días.

-Seguro de vida equivalente a 24 meses sobre sueldo.

-Plan de gastos médicos mayores con cobertura de 15 millones anuales.

-Examen médico periódico (anual).

-Bono por resultado. (El promedio real pagado durante 1987, fué el equivalente de tres meses de sueldo base)

También podrán participar aquellos puestos de jerarquías inferiores que reporten resultados consistentemente excepcionales. Así mismo se deberá cumplir con el requisito de tener una antigüedad mínima de 6 meses en el puesto dentro de la empresa, de tal forma, que se cuente con elementos suficientes de juicio para realizar una evaluación de desempeño lo más objetivamente posible.

Existirá un órgano encargado única y exclusivamente para el manejo de este plan, que se denominará "Comité Técnico".

Dicho comité regulará el manejo del plan, asignará el número de acciones a ofrecer a cada participante y evaluará la probabilidad de posibles ingresos en el transcurso del plan.

Dicho plan tendrá una duración de diez años empezando a funcionar el 1ro de Enero de 1989 y finalizará el 31 de Diciembre de 1999. Al término de este tiempo se estudiará la posibilidad de volver a establecer otro programa similar o no, en su caso con las modificaciones convenientes.

Para cada uno de los primeros cinco años del plan se destinará un número determinado de acciones a cada uno de los ejecutivos participantes, éste se calculará utilizando las tablas de ponderación de los factores que intervienen (Jerarquía y Desempeño, Ver Capítulo Tercero Aspectos Administrativos)

El Director General recibirá de sus colaboradores inmediatos las propuestas de los ejecutivos que se consideren como posibles candidatos a participar en el plan, dichas propuestas serán presentadas por el Director General ante el comité para su aprobación.

Dado que tanto el desempeño como la responsabilidad del puesto, son factores a evaluar, se determina que un 70% de las acciones a otorgar al ejecutivo, serán vía méritos, y el 30% restante se otorgará en base a su nivel organizacional.

En el momento en que cualquier participante deje de prestar sus servicios a la empresa, automáticamente dejará de participar en el plan, recibiendo exclusivamente el monto que hubiera pagado por las acciones, esta devolución se hará sin pagar interés alguno.

En caso de que el ejecutivo sufra un accidente o enfermedad que lo incapacite permanentemente recibirá al finalizar el año en que ocurrió dicho incidente el beneficio que pudieran haber dejado sus acciones. En caso de muerte del mismo se entregará a sus beneficiarios legales el posible beneficio obtenido por el ejecutivo al participar en el plan.

d) Antecedentes:

Al no existir bibliografía sobre este tema, nos remitimos al comportamiento del mercado, en cuanto a compensación se refiere, utilizando para dichos efectos la Encuesta de Compensaciones realizada por Teléfonos de México S. A., con fecha del 31/Dic/87, arrojándonos la siguiente información.

SELECCION DE EMPRESAS.

Se integra por 30 empresas, que por su importancia económica en el giro industrial y de servicio, conforman un parámetro representativo del sector privado, y permiten una adecuada comparación, además de reunir las siguientes características:

- Que cuenten con politicas formales de compensación.
- Que manejen prácticas agresivas de remuneración en el mercado de trabajo.
- Que tengan mil o más empleados.

Los principales giro de las empresas de la muestra son:

Equipo Eléctrico y/o Electrónico.
 Artículos fotográficos y de Copiado.
 Industria Metalmeccánica.
 Productos de Consumo Duradero.
 Productos Químicos y/o Petroquímicos.
 Productos de Consumo Inmediato.
 Transformación Papelera.
 Servicios.

Así mismo cuentan con un promedio de 4.132 empleados, correspondiendo 1.104 a personal no sindicalizados y 3.028 sindicalizados.

El índice de rotación de personal no sindicalizado es de un 15.35%.

RESULTADOS:

Del total de la muestra, solamente el 6.67 % de la misma reportó contar con un plan accionario, dichas empresas lo hacen extensivo a todo el personal, poniendo como única condición, una antigüedad mínima de un año en la empresa, de igual manera otra empresa incrementa este requisito a dos años mínimo de permanencia en la organización.

En lo referente al beneficio obtenido por este plan es variable y por lo mismo no fue determinado por ninguna de las empresas, sobre el costo que pudiera representar esta prestación para la organización tampoco fue cuantificable.

e) HIPOTESIS:

Demostrar que el plan de Suscripción de acciones para determinados empleados de una Sociedad Anónima dedicada a la fabricación de Cemento residente en México es un medio idóneo de compensación.

f) DEFINICION DE CONCEPTOS:

Para efectos de este estudio se entenderá por:

Plan: El conjunto de disposiciones adoptadas para la ejecución del proyecto en estudio, en relación a la instrumentación de la prestación.

Opción: Facultad de algunos empleados para elegir su participación en el plan.

Suscripción: Obligación de determinados empleados a contribuir en compañía de otros, al pago de una cantidad de dinero, para participar en el capital de la empresa.

Acción: Título de crédito que acredita y transmite la calidad y los derechos de socio de la empresa.

Prestación: Beneficio económico adicional, otorgado a los empleados de la empresa por el hecho de pertenecer a ella y por los resultados óptimos de su desempeño en la misma, con la finalidad de elevar su nivel de vida.

Empleado: La persona física que presta a la empresa un trabajo personal subordinado.

Empresa: Negociación mercantil, constituida de conformidad con la legislación mexicana como sociedad anónima, cuyo giro principal es la fabricación de cemento.

Residencia en México: Establecimiento de la administración principal de la empresa en los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO.

MARCO LEGAL.

En este capítulo se describirá el marco legal del plan de suscripción de acciones de conformidad con la legislación mexicana, puesto que como se comentó en su momento la sociedad cementera en la cual se implantará es, residente en México, debiendo considerarse el ámbito espacial de aplicación de las leyes.

Para estos efectos se divide el capítulo en tres secciones:

En la primera de ellas, aspectos corporativos, se mencionan las disposiciones que regulan a las acciones y a las sociedades anónimas.

En tanto que en la segunda sección, se describe la normatividad aplicable al fideicomiso que administrara el plan de acuerdo con la doctrina y la legislación aplicable, además se presenta el diseño del contrato del fideicomiso.

Por último en la sección tercera se estudia el régimen fiscal del fideicomiso y la determinación del entero provisional e impuesto sobre la renta anual de las personas físicas por enajenación de acciones.

SECCION PRIMERA

ASPECTOS CORPORATIVOS

I.- DE LAS ACCIONES.

a) Concepto:

La acción es un título de crédito que representa una parte del capital de una sociedad anónima o de una sociedad en comandita por acciones, mediante la cual se acredita y transmiten la calidad y los derechos de socio.

Es un título de crédito por que en la Ley de Operaciones y Títulos de Crédito en su artículo 5 definen a estos como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, de forma contraria el artículo 6 del mismo ordenamiento establece que no serán títulos de crédito los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y que sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho de exigir la prestación que en ellos se consigna; aspecto que no es único en la acción, ya que no solamente sirve para acreditar el derecho a las contraprestaciones contenidas en la misma, sino que representa los siguientes derechos:

- a) Corporativos: Voto en las asambleas de la sociedad.
- b) Económicos: Valor nominal mediante el reembolso o liquidación del haber social.
- c) Pecunarios: Participación de las utilidades generadas por la sociedad.

(Dávalos Mejía Carlos: Títulos de Crédito y Contratos de Crédito, Quiebras; Ed. Harja; México D.F. 1987; Pág 206)

Además, cabe mencionar que la acción es un bien mueble por su naturaleza de acuerdo con el artículo 753 del Código Civil por lo que son susceptibles de trasladarse de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, también es un bien mueble por determinación expresa de la ley de conformidad con el artículo 755 del mismo código al establecer que son muebles las acciones que cada socio tiene de asociaciones o sociedades, aún cuando a estas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

b) Clasificación:

Las acciones se pueden clasificar de la forma siguiente:

I. Atendiendo a su valor.-

- a) Acciones con Valor Nominal.
- b) Acciones sin Valor Nominal.

II. Atendiendo a la Naturaleza de las Aportaciones.-

- a) Acciones de Numerario.
- b) Acciones de Aporte.

III. Atendiendo a los derechos que confieren.-

- a) Acciones Ordinarias.
- b) Acciones Preferentes:
 - En cuanto a los dividendos.
 - En cuanto al capital.
 - En cuanto a los derechos corporativos (voto)

IV. Atendiendo a su relación con el capital.-

- a) Acciones de Capital.
- b) Acciones de Servicio.
- c) Acciones de Goce.
- d) Acciones de Fundador.

(Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; Ed. Porrúa; México D.F. 1988; Pág 398)

Las acciones materia de este plan serán nominativas con un valor de 1,000 c/u. las cuales se exhibirán en efectivo.

Estas acciones formarán parte del capital social fijo y variable de la empresa en la misma proporción, con la finalidad de conservar su estructura.

c) Normatividad:

En la sección segunda del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.) correspondiente a la sociedad anónima se encuentran diversas disposiciones relativas a las acciones, que en los párrafos siguientes comentaremos.

Derechos que confieren las acciones:

En la ley se establece que las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y tendrán los mismos derechos, no obstante en el contrato social podrán

establecerse varias clases de acciones con derechos especiales para cada una de ellas siempre que no se excluya a ningún socio de la participación de las utilidades. Entre estos derechos se encuentra el de voto, no obstante se señala que cierta clase de acciones lo puede tener limitado (acciones preferentes) si así se estipula en el acta constitutiva de la sociedad, pero lo pueden ejercer solamente en las asambleas extraordinarias en las que se convoquen para tratar los asuntos que a continuación se enumeran:

1. Prórroga de la Duración de la Sociedad.
2. Disolución Anticipada de la Sociedad.
3. Cambio de Objeto de la Sociedad.
4. Transformación de la Sociedad.
5. Fusión con otra Sociedad.

Por otra parte este tipo de acciones tiene otros derechos preferentes tales como:

- a) Dividendo garantizado del 5% de su valor a distribuir antes de liquidar a las acciones ordinarias;
- b) Preferencia en la liquidación de la entidad;
- c) Posibilidad de recibir dividendos mayores que las acciones ordinarias.

Hay otros derechos que pueden ejercer los titulares de las acciones, ya sean ordinarias o preferentes, en los que se encuentra la participación a las utilidades, el reembolso

de su valor por reducción del haber social, así como la entrega del remanente que arroje el balance final en caso de liquidación de la sociedad y también el derecho preferente a la suscripción de capital.

El primero de ellos se distribuirá en proporción al monto exhibido de acuerdo con lo indicado en el artículo 117 de la ley en comento. Por lo que toca al segundo punto los accionistas tienen derecho a participar en el sorteo de amortización de acciones (con las utilidades que les correspondan), a consecuencia de la disminución de capital de la entidad, tal como lo establece el ordenamiento en estudio en sus artículos 135 y 136. Por lo que respecta al derecho de suscripción preferente, éste se ejerza dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo del aumento del capital, el que se efectuará en proporción a la tenencia accionaria.

Requisitos de los Títulos:

Por otra parte los títulos de crédito que se tocan deberán contener los siguientes requisitos expresamente:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- b) Denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- c) Fecha de constitución de la sociedad y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

d) Importe del capital social, número total y el valor nominal de las acciones, series representativas del capital social y número de acciones de cada una. Si las acciones no tienen valor nominal se omitirá el capital social.

e) Importe pagado o la indicación de liberada.

f) Serie y número de la acción, con indicación del número total de títulos.

g) Derechos concedidos, las obligaciones impuestas y las limitaciones del derecho al voto.

h) Firma autógrafa de los administradores autorizados al efecto o la firma impresa en facsímil siempre que en este caso se depositen los originales en el Registro Público de la Propiedad.

Las acciones deberán tener adheridos cupones que se entregarán contra el pago de los dividendos.

Mientras se existan las acciones se entregarán certificados provisionales sin que este lapso exceda de un año desde la fecha de emisión, estos certificados podrán amparar varias acciones y se canjearán por los títulos definitivos.

Tipos de Títulos:

También la ley que nos ocupa en su artículo 114 prevee la existencia de otro tipo de títulos que denomina acciones

especiales que pueden ser suscritas por personas que presten servicios a la sociedad, siempre que se haga constar así en el acta constitutiva de la misma. En cuanto a los lineamientos que regulan a este tipo de acciones, dicho precepto señala, que podrán establecerse normas particulares respecto, valor, inalienabilidad y otras características que contengan estos títulos.

La ley que se comenta, en lo que respecta a la sociedad anónima, reconoce otro tipo de acciones (de ocoel) y bonos (de fundador).

Para efectos de este plan se emitirán acciones ordinarias representativas tanto del capital fijo como del variable, en la misma proporción (mismo número de acciones tanto de la serie A como de la serie B); estos títulos estarán afectados en el fideicomiso (sección segunda de este capítulo) constituido para la administración del plan de suscripción en estudio.

Para efectuar la operación anterior es necesario observar las reglas que comentamos a continuación:

La primera de ellas se refiere a la prohibición de emitir acciones en un importe menor al valor nominal (artículo 115 Ley General de Sociedades Mercantiles).

La otra establece que sólo podrán emitirse nuevas acciones cuando las anteriores hayan sido íntegramente exhibidas (artículo 133 de la misma ley).

II.- SOCIEDAD ANONIMA.

Aunque el presente trabajo no tiene como finalidad estudiar aspectos legales de la sociedad anónima en la cual se implantará el plan de compensación que se propone, consideramos de importancia señalar algunas disposiciones que a nuestro criterio son relevantes sobre la misma, con el propósito de informar al personal elegible que no se encuentra familiarizado con los lineamientos de esta materia.

Estas disposiciones son aplicables a todas las sociedades anónimas sin importar su actividad o características, por lo que también son afines a la empresa cementera que se trata.

Para estos fines clasificaremos las disposiciones a tratar en los siete puntos siguientes:

- a) Generalidades.
- b) Administración de la Sociedad.
- c) Vigilancia de la Sociedad.
- d) Información Financiera.
- e) Asambleas de Accionistas.
- f) Disolución y Liquidación.

a) Generalidades:

1. El artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce legalmente en su fracción IV a la sociedad anónima.

2. La sociedad anónima tiene personalidad jurídica distinta de la de sus socios, siempre que esté inscrita en el Registro Público de Comercio. (Artículo 2.L.G.S.M.)

3. Serán nulas y se liquidarán las sociedades mercantiles con objeto o que realicen actividades ilícitas. (Artículo 3.L.G.S.M.)

4. Las sociedades se constituyen y modifican ante notario público. (Artículo 5.L.G.S.M.)

5. Para la constitución de una sociedad anónima se necesita por lo menos de cinco socios y que cada uno de ellos adquiera una acción por lo menos; que el capital que representen esas acciones no sea menor a veinticinco mil pesos y que este suscrito en su totalidad; por último que se encuentre totalmente exhibido ya sea en efectivo o en bienes, en caso de que se den los dos tipos de exhibiciones, la de efectivo deberá representar por lo menos el veinte por ciento de su valor. (Artículo 89.L.G.S.M.)

6. El nuevo socio de una sociedad mercantil constituida con anterioridad es responsable solidario de todas las obligaciones contraídas antes de su ingreso a la sociedad. (Artículo 13.L.G.S.M.)

7. Por el contrario, el socio que se separe o se excluya de la sociedad mercantil es responsable contra terceros de las operaciones pendientes al momento de su salida.

(Artículo 14, L.G.S.M.)

8. No tendrán efectos legales los acuerdos que excluyan a uno o varios socios de la participación de las ganancias.

(Artículo 17, L.G.S.M.)

b) Administración de la Sociedad:

1. La sociedad anónima puede ser administrada por una o varias personas. tratándose del segundo caso crearán el consejo de administración. (Artículos 142 y 143, L.G.S.M.)

2. El accionista o los accionistas que representen el 25% (o el 10% en caso de acciones inscritas en la bolsa de valores) del capital social tendrán derecho a nombrar cuando menos a un representante del consejo de administración.

(Artículo 144, L.G.S.M.)

3. No pueden ser administradores los inhabilitados para ejercer el comercio (artículo 151, L.G.S.M.); al efecto el Código de Comercio establece que son aquellos que conforme a las leyes comunes no son hábiles para contratar y obligarse. Por su parte el artículo 450 del Código Civil señala que tienen incapacidad natural y legal:

-Los menores de edad.

-Los mayores de edad privados de inteligencia por

locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos.

-Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir, y

-Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enervantes.

4. Los administradores son responsables solidarios ante la sociedad, en los siguientes casos:

-De la realidad de las aportaciones de los socios.

-Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se pagan a los accionistas.

-De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información.

-Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

(Artículo 158.L.G.S.M.)

c) De la Vigilancia de la Sociedad:

1. El comisario(s) es la persona (o personas) que se encarga(n) de la vigilancia de la sociedad anónima.

(Artículo 164.L.G.S.M.)

2. El Comisario tiene las siguientes facultades y obligaciones, entre otras:

-Exigir a los administradores información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

-Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar la vigilancia de las operaciones y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona a continuación.

-Rendir anualmente a la asamblea general de accionistas un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a dicha asamblea.

Asistir con voz pero sin voto a las asambleas de accionistas.

Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

d) Información Financiera:

El administrador (o consejo de administración) presentará anualmente ante la asamblea de accionistas un informe financiero que incluya los siguientes datos:

-La marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por él, y de los proyectos existentes, si los hay.

-Las principales políticas, criterios contables y de información seguida en la preparación de la información financiera.

-Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio (Balance General).

-Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio (Estado de Resultados).

-Un estado que refleje los cambios en las partidas del patrimonio de la sociedad (Estado de variaciones en el capital contable).

-Las notas en donde se aclaren o complementen la información contenida en los estados mencionados en los puntos anteriores.

(Artículo 172, L.G.S.M.).

e) Asambleas de Accionistas:

1. El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas (Artículo 179, L.G.S.M.).

2. Para que no sean declaradas nulas las asambleas que se tratan deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad. (Artículo 179, L.G.S.M.).

3. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Las extraordinarias se realizan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos y podrán reunirse en cualquier tiempo:

- Prórroga de la duración de la sociedad.
- Disolución anticipada de la sociedad.
- Aumento o reducción del capital.
- Cambio de objeto de la sociedad.
- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- Transformación de la sociedad.
- Fusión con otra sociedad.
- Emisión de acciones privilegiadas.
- Amortización de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- Emisión de bonos.
- Cualquier otra modificación al contrato social.
- Los demás asuntos para los que la ley o contrato social exija un quórum especial.

(Artículo 162.L.G.S.M.)

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se tratarán, entre otros asuntos, los que a continuación se mencionan:

- Discutir, aprobar y modificar los informes de los administradores y comisarios que se enunciaron en los incisos anteriores.

-Nombrar, en su caso, al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

-Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

(Artículo 181.L.G.M.S.)

f) Disolución y Liquidación:

Las sociedades se disuelven y posteriormente se liquidan en los siguientes casos:

-Expiración del término fijado en el contrato social.

-Por imposibilidad de seguir realizando el objetivo principal de la sociedad o por quedar éste consumado.

-Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.

-Por que el número de accionistas lleque a ser inferior a cinco.

-Por la pérdida de dos terceras partes del capital.

SECCION SEGUNDA.

FIDEICOMISO.

Con la finalidad de que el plan opere de conformidad con los lineamientos convenidos, (mismos que se muestran en el capítulo siguiente), y cumpla con el objeto para el cual se quiere constituir, consideramos conveniente celebrar un contrato de fideicomiso garantizándose así los intereses de las partes que intervienen.

Además de satisfacer los requerimientos anteriores a través de esta figura jurídica el plan gozará de "transparencia" ante los accionistas de la emisora y las autoridades gubernamentales o terceros.

A continuación describimos las disposiciones que regulan el contrato mencionado de conformidad con la legislación aplicable vigente. Adicionalmente se presenta el diseño propuesto de este contrato, el cual contiene las reglas que conforman el plan en estudio.

I.- CONCEPTO:

Origen.

"El fideicomiso, comisión o encargo confidencial, parece encontrar su origen en Roma (cuna de los sistemas jurídicos de los países latinos), en la fiducia, que era un pacto fiduciario basado en la buena fe; se utilizaba, por una parte, para garantizar el cumplimiento de una obligación o el pago de un crédito. Esta institución influyó en la formación de los contratos como el mutuo, el depósito, el mandato; sirvió también para realizar donaciones por causa de muerte, y se considera que constituyó el antecedente de lo que hoy conocemos como fideicomiso". (Raúl Rodríguez Ruiz, Reflexiones Acerca del Fideicomiso y Sugerencias Sobre su Tratamiento Fiscal; Revista Contaduría Pública, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Abril 1985, pag. 4)

"El fideicomiso deriva de las vocales latinas "Fides" (fidelidad, fe, lealtad) y "Commissium" (comisión, encargo o secreto confidencial)

(Raúl Rodríguez Ruiz, misma publicación, página 5)

Definición Doctrinal.

"El fideicomiso es un contrato de naturaleza mercantil

mediante el cual una persona llamada Fideicomitente destina bienes para la consecución de un fin lícito determinado y recomienda la realización de los actos para lograr tal fin, a otra persona llamada Fiduciario, que necesariamente debe ser una institución de crédito". (Vazquez del Mercado Oscar: Contratos Mercantiles; Ed. Porrúa; México D.F. 1985; Pág. 423)

Definición Legal.

Es un contrato de naturaleza mercantil, ya que así lo dispone el artículo 1ro de la Ley General de Títulos y Operaciones, al mencionar que las operaciones que reclama son actos de comercio.

Al efecto la ley enunciada en su artículo 346, establece que en virtud del fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

II.- CLASIFICACION

En la ley de la materia no se hace mención a los tipos de fideicomiso. Algunos autores han realizado diversas clasificaciones sobre los fideicomisos, sin embargo estas en

un momento dado no pueden ser de gran utilidad, ya que dada la gran versatilidad de esta figura no es fácil encuadrarla en un tipo determinado.

La generalidad de estos autores coinciden en la siguiente clasificación:

- Fideicomiso de Garantía.
- Fideicomiso de Inversión.
- Fideicomiso de Administración.

III.-ELEMENTOS

a) Objeto y fin

El objeto del fideicomiso son los bienes y derechos que el fideicomitente decide afectar, mismos que no deben ser estrictamente personales a su titular, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L.G.T.O.C.).

Además deben de ser cosas objeto de contratos de acuerdo con el artículo 1925 del Código Civil:

- Que existan en la naturaleza.
- Que sean determinados o determinables, en cuanto a su especie.

-Que estén comprendidos en el comercio.

Por lo que respecta al fin del fideicomiso, este debe de ser lícito y determinado de acuerdo con lo señalado en el artículo 347 de la ley de la materia (L.G.T.O.C.).

Tratándose del plan que se propone, el fin lo constituye la administración del plan y el objeto las acciones que emita la compañía, mismas que suscribirán los ejecutivos elegibles.

b) Personas

Las personas que intervienen en un contrato de fideicomiso son tres, el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario, de las cuales sólo las dos primeras son indispensables.

Fideicomitente.

Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad para afectar los bienes en fideicomiso, así como también las autoridades judiciales y administrativas cuando se trate de la guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación de bienes que les corresponda, o bien las personas que ellas designen. (Artículo 349 L.G.T.O.C.).

En el plan propuesto participarán como fideicomitente la sociedad emisora, porque es la que establece los lineamientos que rigen el fideicomiso, en tanto que los ejecutivos elegibles serán fideicomitentes A puesto que ellos deberán aportar los recursos suficientes para suscribir las acciones objeto del plan.

Fiduciario.

Fiduciarias solo pueden ser las instituciones de crédito de acuerdo con los artículos 30 fracción XV de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al establecer que estas entidades pueden practicar operaciones en fideicomiso.

Las facultades otorgadas a la fiduciaria serán ejercitadas por los delegados designados al efecto, pero la institución de crédito responderá civilmente por los daños o perjuicios que se causen con motivo del incumplimiento a las condiciones o términos indicados en el contrato de fideicomiso. (Artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público y de Banca y Crédito).

La fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, excepto en el caso en que se establezcan en el contrato respectivo limitaciones; además está obligada a cumplir con los lineamientos pactados en el mismo. (Artículo 356 L.G.T.O.C.)

La fiduciaria no podrá excusarse o renunciar a su cargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia responsabilizándose de las pérdidas y menoscabos que los bienes sufran por su culpa. (Artículo 356 L.G.T.O.C.)

Fideicomisario.

El fideicomisario, es decir, el beneficiario, puede ser el mismo fideicomitente o un tercero designado por él.

Al efecto el artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que sólo quien tenga capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica puede ser fideicomisario es decir, "La persona que de conformidad con la ley sea sujeto de derecho con capacidad de goce, ejercicio o simplemente con capacidad de goce, o sea, aquella persona a quien la ley no le prohíbe ser fideicomisario". (Vázquez del Mercado Oscar; Contratos Mercantiles. Ed. Porrúa; México, D.F. 1985; Pág. 427)

En el caso de Fideicomisos en los que participen o de los que deriven derechos para extranjeros y cuyo objeto sea la inversión en el capital de empresas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de conformidad con la fracción III del artículo 23 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Cabe señalar que se considera nulo el fideicomiso que se constituye en favor del Fiduciario.

Fideicomisarios serán tanto la sociedad emisora como los ejecutivos elegibles; la primera porque aporta los recursos necesarios para iniciar el plan, los cuales les serán devueltos puesto que no participa como accionista por estar prohibido por la Ley General de las Sociedades Mercantiles, además de no ser su intención.

Los ejecutivos también serán Fideicomisarios pues ellos obtendrán los beneficios que reporte el plan.

Comité Técnico.

En el artículo 61 de la Ley Reclamatoria del Servicio Público de Banca y Crédito se prevé la existencia de un comité técnico, en cuyo caso, en el contrato o en sus reformas se dictarán las reglas para su funcionamiento, así como para fijar sus facultades. Asimismo se dispone que cuando la fiduciaria obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del comité técnico, estará libre de toda responsabilidad.

Para el plan propuesto, participarán algunos ejecutivos elegibles y representantes de la empresa como integrantes del Comité Técnico (ver estatutos en el capítulo III).

c) Formalidades de Constitución

La constitución del fideicomiso debe constar por escrito y además adoparse a las disposiciones del derecho común en relación a la transmisión de los derechos o de la propiedad de las cosas afectadas en el mismo. (Artículo 352 L.G.T.O.C.)

Al efecto cuando el objeto del fideicomiso recaiga sobre bienes inmuebles deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y surtirá efectos en la fecha de su registro (Artículo 353 L.G.T.O.C.).

En el caso de que el objeto recaiga sobre bienes

muebles, surtirà efectos el fideicomiso contra terceros en la fecha en que se cumplan los requisitos que a continuación se indican:

a) Si se trata de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso se lo notifique al deudor;

b) Tratándose de un título nominativo, desde que este se endose a la fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;

c) Si se trata de una cosa corpórea o títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.

(Artículo 354 L.G.T.O.C.)

La Ley Reclamatoria del Servicio Público de Banca y Crédito dispone que en los contratos de fideicomiso debe insertarse en forma notoria y declararse lo siguiente:

"Artículo 84. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

.....

Fracción VIII. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta ley:

.....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los

valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal.

.....

IV.- EXTINCIÓN

Las causales de extinción del fideicomiso son las siguientes (artículo 357 L.G.T.O.C.):

- a) Por la realización del fin para el cual fue constituido;

- b) Por hacerse éste imposible;
- c) Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;
- d) Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- e) Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- f) Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado ese derecho al constituir el fideicomiso;
- g) Cuando renuncie el fiduciario y no sea posible su sustitución.

V.- FIDEICOMISOS PROHIBIDOS

Quedan prohibidos por disposición de ley los fideicomisos
(Artículo 359 L.G.T.O.C.):

- a) Secretos;
- b) Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. No obstante se prevee la constitución

con duración mayor a la mencionada cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico sin fines de lucro.

c) En los que el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo en el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas a la muerte del fideicomitente.

Existen otros fideicomisos que no están prohibidos, pero que para su constitución es necesario obtener permiso de la autoridad competente, tal es el caso de los fideicomisos que adquieran el dominio de bienes inmuebles en zonas prohibidas, en el que participen personas extranjeras ya sean físicas o morales. (Artículo 27, Fracción 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Controlar la Inversión Extranjera).

VI.- CONTRATO PROPUESTO

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: LA
COMPANIA "X" S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO LA COMPANIA).

REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y POR
OTRA PARTE S.N.C. REPRESENTADA POR
SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS

Y POR LA OTRA PARTE LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES APARECEN
LISTADOS EN EL ANEXO "A" DE ESTE INSTRUMENTO (EN LO SUCESIVO
LOS FIDEICOMITENTES A) DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES
DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la FIDEICOMITENTE:

- a) Que desea establecer un plan de suscripción de acciones para sus funcionarios con la finalidad de otorgar a los mismos una compensación adicional que a la vez de servir como incentivo para su permanencia en la empresa les ayude a formar un patrimonio.

- b) Que para implantar el plan de suscripción de acciones que establezca, ha decidido constituir un fideicomiso con S.N.C. como fiduciario.

II.- Declara el FIDUCIARIO que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso para la implantación de un plan de suscripción de acciones para los funcionarios de la FIDEICOMITENTE.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La FIDEICOMITENTE entrega en fideicomiso en este acto al FIDUCIARIO, quien recibe, la suma de: \$ (M.N.) que forman a partir de la celebración de este Contrato el patrimonio inicial del Fideicomiso que en este acto constituyen las partes, a efecto de que se invierta en los términos y condiciones que mas adelante se establecen y conforme a las instrucciones que el Comité Técnico previsto en la Clausula Decimo Octava de este Contrato (en lo sucesivo designado "El Comité Técnico") proporcione al FIDUCIARIO.

SEGUNDA.- El patrimonio del fideicomiso podrá ser incrementado en cualquier tiempo mediante nuevas aportaciones en efectivo o en especie que efectue el FIDEICOMITENTE, así como por el importe de cualquier rendimiento de los bienes o valores que formen parte del propio patrimonio del Fideicomiso.

Todo incremento del Fideicomiso quedará afecto al mismo y sujeto al presente Contrato.

TERCERA.- Son Fideicomisarios en este Fideicomiso:

1) La Compañía para los efectos de la cláusula Quinta; II) Los Fideicomitentes "A" y aquellas personas que en su calidad de Ejecutivos de la Compañía llegaren a suscribir Acciones disponibles conforme lo apruebe el Comité Técnico.

CUARTA.- La obligación principal del presente Fideicomiso es que el FIDUCIARIO suscriba con los recursos del patrimonio en fideicomiso acciones representativas del capital social de la Compañía (en lo sucesivo denominadas "Las Acciones"), de acuerdo con las instrucciones que recibí del Comité Técnico, y que el FIDUCIARIO distribuya dichas Acciones a los Ejecutivos de la Compañía y de acuerdo al importe, términos, condiciones y modalidades que establezca el propio Comité Técnico.

QUINTA.- El producto obtenido de la suscripción de las acciones de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta de este instrumento se devolverá a la Compañía o sea la suma de
\$ (M.N.)

SEXTA.- La Compañía, los Fideicomitentes "A" y el Fiduciario convienen en que son objeto de este fideicomiso:

1. Las Acciones, para su administración en los términos de este fideicomiso.
2. Cuando así lo determine el Comité Técnico, las acciones que emita la Compañía con motivo de la capitalización de actualizaciones patrimoniales, utilidades retenidas u otras reservas o con motivo del cambio de su valor nominal respecto a las Acciones fideicomitidas.
3. Los dividendos en efectivo que correspondan a las Acciones fideicomitidas. Los dividendos correspondientes a Acciones adquiridas por este fideicomiso que no se hubieren asignado a Directivo alguno, se destinará al fin que indique el Comité Técnico.
4. El derecho de voto de las Acciones.
5. Las cantidades que, de conformidad con la cláusula Décimo Quinta de este fideicomiso, el Comité Técnico requiera a la Compañía para entregarlas al Fiduciario, con el objeto de adquirir acciones de la Compañía en los términos de este instrumento.
6. Los valores que este fideicomiso adquiera para los efectos de la Cláusula Décimo Sexta de este instrumento.
7. En caso de que así lo instruya el Comité Técnico, los remanentes de dinero que procedan de conformidad con las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo

Séptima de este fideicomiso, así como sus rendimientos.

SEPTIMA.-Para los fines de este fideicomiso, la Compañía y en su caso los Fideicomitentes "A" afectan:

1. En caso de que así lo instruya el Comité Técnico, el remanente de dinero a que se hace mención en la Cláusula Segunda incluyendo sus rendimientos; y
2. Las Acciones en fideicomiso, entregando en tal carácter al Fiduciario, debidamente endosados en administración fiduciaria para los efectos de este fideicomiso, los títulos que las amparan, cuyas características se tienen aquí por reproducidas con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, constituyendo dicho endoso en administración fiduciaria, endoso en propiedad fiduciaria para los efectos del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los fideicomitentes A, al afectar en fideicomiso las Acciones entregan al Fiduciario los títulos que las amparan, endosadas textualmente en los siguientes términos, conviniendo en que la existencia de este fideicomiso deberá hacerse constar en los registros de la Compañía para los efectos previstos en los artículos

12B, 129 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Endoso en administración fiduciaria para los efectos del fideicomiso No. las acciones que amparan el presente título en favor de .S.N.C."

El Fiduciario se obliga, conforme a instrucciones del Comité Técnico a entregar al Fideicomitente que lo solicite, los documentos necesarios para el ejercicio de los derechos patrimoniales que en los términos de esta cláusula se reservan.

OCTAVA.- El fiduciario, durante la vigencia de este fideicomiso acatará las resoluciones que conforme a este instrumento le comunique el Comité Técnico.

NOVENA.- Son fines del presente fideicomiso:

1. Que el Fiduciario reciba el pago del importe de las Acciones y devuelva a la Compañía las sumas indicadas en la cláusula Quinta de este fideicomiso.
2. Que el Fiduciario conforme lo prevé este documento, conserve en fideicomiso los títulos o certificados provisionales que amparen las Acciones sujetas a este fideicomiso durante la vigencia del plan de suscripción de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.

3. Que el Fiduciario, conforme le instruya el Comité Técnico:

(I) Permita a los Fideicomitentes "A" el ejercicio de los derechos que se consignan en este instrumento;

(II) Vote las Acciones, otorgando dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que se lo solicite el Comité Técnico poder en los términos y a la(s) persona(s) que el propio Comité le indique para que ejerza(n) el derecho de voto correspondiente.

(III) Invierta en su caso, las cantidades a que se hace mención en la cláusula Séptima. En lo sucesivo estas cantidades y sus rendimientos se indetificarán en este fideicomiso como los "Excedentes";

(IV) Suscriba con los excedentes o con fondos que aporte la Compañía de conformidad con la cláusula Décimo quinta acciones de la Compañía.

(V) Que venda las Acciones liberadas en nombre de los Fideicomitentes A;

(VI) Cumpla con lo estipulado en la cláusula Décimo Primera de este instrumento;

(VII) Mantenga las Acciones de la Compañía suscritas conforme a la cláusula Décimo Quinta para los fines de la cláusula Décimo Sexta.

(VIII) En caso de que se suscriban acciones con fondos previstos en la cláusula Décimo Quinta, reembolse a la Compañía los fondos aportados en los términos de dicha cláusula.

DECIMA.- Los Fideicomitentes "A", la Compañía y el Fiduciario convienen en que, para el caso de que se presente, respecto de cualquiera de los Fideicomitentes "A", los sucesos que se indican en los incisos a) al e) de esta cláusula (en lo sucesivo los "Sucesos"), el Comité Técnico, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía le notifique que se ha presentado el correspondiente suceso, estará obligado a realizar todos los actos necesarios para que se lleve a cabo lo previsto en la cláusula Décimo Primera, de este Fideicomiso.

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad total y permanente;
- c) Renuncia a la calidad de Ejecutivo de la Compañía;
- d) Pérdida de la calidad de Ejecutivo de la Compañía por resolución de esta última, ya sea que se trate de rescisión de contrato de trabajo, despido, o cualquier otra causa análoga justificada conforme a la Ley Federal del Trabajo; o
- e) Jubilación.

La Compañía se obliga a informar al Comité Técnico la presentación de cualquier suceso dentro de los 15 (quince) días siguientes a que ocurra.

DECIMO PRIMERA.- El Comité Técnico, al recibir la comunicación de la Compañía de la presentación de cualquier suceso, se reunirá en sesión a fin de instruir por escrito al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días siguientes a que reciba el aviso a realizar:

1. La venta o, cuando así lo resuelva el Comité Técnico, la liberación de afectación a este fideicomiso de las Acciones del Fideicomitente "A" de que se trate y su venta;
2. En su caso, la compra por este fideicomiso de las Acciones del Fideicomitente "A" de que se trate, para los fines de la cláusula Décimo Sexta.

La venta de las Acciones que se efectúe conforme a esta cláusula, la realizará el Fiduciario por cuenta del Fideicomitente "A" de que se trate, o en su caso, del correspondiente beneficiario legal. El Fiduciario recibirá el precio correspondiente y lo aplicará, según el suceso que le corresponda, en los términos de las cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera o Décimo Cuarta.

DECIMO SEGUNDA.- Por lo que se refiere a los sucesos indicados en los incisos a), b) y e) de la cláusula Décima, conforme lo instruya el Comité Técnico, el Fiduciario

venderá las Acciones del Fideicomitente "A" de que se trate y con el producto de la venta, pagará al beneficiario legal, o en su caso al Fideicomitente "A" de que se trate, el 100% del valor contable de las Acciones que éste haya aportado al Fideicomiso, en efectivo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquel que se le haya acreditado fehacientemente la correspondiente calidad de beneficiario legal. En estos casos el Fiduciario deberá previamente descontar el importe de los gastos correspondientes a la enajenación y, en su caso, el de los gravámenes fiscales que resulten aplicables.

DECIMO TERCERA.- Si sobreviene el suceso descrito en el inciso c) de la cláusula Décima, conforme lo instruya el Comité Técnico, el Fiduciario venderá las Acciones de que sea titular el Ejecutivo de que se trate.

Por la naturaleza de este suceso, el Fideicomitente "A" de que se trate conviene en que:

- a) El Fiduciario descontará el importe de los gastos correspondientes a la enajenación de las Acciones y, en su caso, el de los gravámenes fiscales que resultaren aplicables.
- b) El Fiduciario determine el costo de adquisición de las acciones.

c) El Fiduciario restará las cantidades resultantes de los incisos a) y b) de esta cláusula, y entregará el respectivo importe al Fideicomitente A de que se trate, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que se haya cobrado el precio de la venta de las Acciones.

DECIMO CUARTA.- Si sobreviene el suceso descrito en el inciso d) de la Cláusula Octava, conforme lo instruya el Comité Técnico, el Fiduciario venderá las Acciones de que sea titular el Directivo de que se trate.

Por la naturaleza de este suceso, el Fideicomitente "A" de que se trate conviene en que se aplique lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera.

DECIMO QUINTA.- La Compañía se obliga, cuando así lo requiera el Comité Técnico, a aportar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes las cantidades necesarias a fin de que el Fiduciario suscriba acciones de la Compañía para ser distribuidas a los Ejecutivos de la Compañía que el Comité Técnico de este fideicomiso indique.

DECIMO SEXTA.- Los términos y condiciones en que se distribuirán las Acciones disponibles afectas a este fideicomiso (en este documento las "Acciones Disponibles") a

los Ejecutivos que determine el Comité Técnico (quienes al cubrir su importe adquirirán la calidad de Fideicomitentes "A") serán aquellos que en su oportunidad indique el propio Comité Técnico.

Los Ejecutivos de la Compañía que determine el Comité Técnico de conformidad con esta cláusula quedarán obligados a cubrir el importe de las Acciones Disponibles a los términos de este fideicomiso. Las Acciones Disponibles conforme a esta cláusula se asimilarán una vez cubiertas en la interpretación de este fideicomiso a las Acciones definidas en la Cláusula Cuarta.

DECIMO SEPTIMA.- Cuando cualquier Fideicomitente desee enajenar o gravar parte o la totalidad de las Acciones de las cuales sea titular, deberá notificarlo al Comité Técnico. Sólo en casos excepcionales y por causa justificada a juicio del Comité Técnico éste autorizará la venta de dichas Acciones con sujeción a lo estipulado en los incisos a) y b) de la cláusula Décimo Tercera de este fideicomiso.

DECIMO OCTAVA.- Para los fines de este fideicomiso se establece en este acto el Comité Técnico, el cual estará integrado y regido de acuerdo a las siguientes bases:

1. Estará formado por 5 (cinco) miembros propietarios designados por la Compañía, cada uno de los cuales podrá tener un suplente.

2. En todo caso, el presidente y cualesquiera dos de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía serán miembros del Comité Técnico; los dos miembros restantes podrán ser o no Consejeros. Entre los miembros del Comité Técnico deberá siempre incluirse alguno de los Ejecutivos de la Compañía que sea Fideicomisario bajo el presente fideicomiso, el cual podrá a la vez, formar parte del Consejo de Administración de la Compañía.

3. El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, las cuales serán comunicadas al Fiduciario mediante escrito firmado por cuando menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico o por aquellas personas que el propio Comité faculte para tales efectos. De cada reunión se levantará acta correspondiente, en el concepto de que no será necesario que el Comité Técnico se reúna físicamente si las decisiones de éste se hacen constar mediante certificado firmado por la mayoría de los miembros de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en cuyo caso, tal certificado hará las veces de acta.

La Compañía se reserva la facultad de revocar en cualquier momento el nombramiento de las personas que integren el Comité Técnico, bastando para el efecto una simple notificación escrita entregada al fiduciario.

4. La Compañía queda obligada a comunicar al Fiduciario cualquier cambio o sustitución de las personas que integren el Comité Técnico. Si el fiduciario no recibe notificación alguna respecto de estos cambios continuará obrando de acuerdo con las instrucciones dadas por los miembros del Comité Técnico cuyos nombres tenga anotado en sus registros.

5. En caso de muerte, incapacidad o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, el Consejo de Administración de la Compañía designará su sustituto dentro de los 15 (quince) días siguientes a la muerte, incapacidad o renuncia.

6. El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración de la Compañía o del FIDUCIARIO.

7. El presidente del Comité Técnico tendrá la calidad de representante de este ante el Fiduciario para efectos de dar y recibir todo tipo de comunicaciones.

8. Para integrar inicialmente el Comité Técnico de este fideicomiso se designa a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
	PRESIDENTE
	MIEMBRO
	MIEMBRO
	MIEMBRO
	MIEMBRO

Los miembros del Comité Técnico no percibirán remuneración alguna por los servicios que presten como tales.

DECIMO NOVENA.- El Comité Técnico está facultado para instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de la administración del patrimonio fideicomitido, teniendo facultades para:

1. Instruir al Fiduciario sobre las actuaciones que correspondan conforme a este fideicomiso.
2. Modificar este fideicomiso.
3. Resolver sobre la pérdida de la calidad de fideicomisario y la transmisión de los derechos derivados de este fideicomiso.
4. Solicitar a cualquier Fideicomitente A la venta de parte de sus Acciones.
5. Liberar de la afectación de este fideicomiso las Acciones de conformidad con el plan de suscripción.

VIGESIMA.- El Fiduciario gozará de todas las facultades que expresamente se le confieren para el manejo del presente fideicomiso, así como de todas aquéllas que sean necesarias para cumplir con los fines del mismo, pero no será responsable de las limitaciones que reporten las Acciones;

por lo tanto, los Fideicomitentes A expresamente asumen por su exclusiva cuenta cualquier responsabilidad que surja sobre el particular.

El fiduciario no se hará responsable de la forma y términos en que se ejerza el derecho de voto de las Acciones ya que al respecto su responsabilidad se limitará a otorgar los poderes antes mencionados.

VIGESIMO PRIMERA.- El Fiduciario deberá rendir cuentas en forma anual al Comité Técnico respecto de la administración de los fondos en fideicomiso, así como respecto de las Acciones afectas en el mismo. Dicha administración la llevará a cabo el Fiduciario con las facultades y obligaciones que establecen los artículos 278 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las instrucciones del Comité Técnico.

VIGESIMO SEGUNDA.- El Fiduciario hará constar en todos los actos que realice y en los documentos que otorgue en relación con el patrimonio fideicomitado, que actúa por cuenta de los Fideicomitentes, sin que asuma en lo particular responsabilidad alguna por ello, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVIII (inciso b) del artículo 84 de la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y

Crédito. Al respecto, se hace constar la declaración del Fiduciario de que hizo saber a los Fideicomitentes inequívocamente el contenido de dicha disposición que, respecto de las operaciones de fideicomiso, a la letra dice:

"Artículo 84.-A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XVIII....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos con los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

VIGESIMO TERCERA.- Los Fideicomitentes A y la Compañía tienen la obligación de dar aviso al Fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al presente fideicomiso, y en este último supuesto, el Fiduciario podrá libremente exigir a cualquiera de los interesados que designe a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del fideicomiso o que proceda a su defensa, en cuyo caso, el fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada, siendo su única obligación la de otorgar los poderes y documentos que al efecto se requieran. Tampoco será responsable el Fiduciario de hechos de actos de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso o perjudiquen el patrimonio del fideicomitido.

En caso de urgencia, el Fiduciario efectuará los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados de éste, aun en el supuesto de que vaya a abstenerse con posterioridad a ejercer tales derechos.

VIGESIMO CUARTA.- Los Fideicomitentes A y la Compañía expresamente convienen en que los derechos derivados de este Fideicomiso en ningún caso podrán ser transmitidos o gravados sin la previa autorización del Comité Técnico.

VIGESIMO QUINTA.- El presente fideicomiso se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con las estipulaciones aquí consionadas, o por resolución del Fideicomitente.

VIGESIMO SEYTA.- En caso de terminación del presente fideicomiso se observarán las reglas que en seguida se detallan:

a) El Fiduciario conservará en su poder, en garantía aquellas de las Acciones que hubieren sido distribuidas a los Ejecutivos y cuyo importe aun no hubiere sido cubierto totalmente de acuerdo con las instrucciones proceccionadas por el Comité Técnico, hasta en tanto se haya satisfecho el monto convenido, en cuyo caso las entregará al Ejecutivo interesado. En caso contrario, es decir, de no cumplir con la exhibición, dentro del plazo convenido con el Comité Técnico o de que deje de prestar sus servicios a la Compañía se deberá proceder de conformidad con el inciso c) de esta cláusula.

b) El Fiduciario entregará a la Compañía el efectivo y los valores distintos de las Acciones que formen parte del fideicomiso, así como todos los demás derechos que se encuentre en el patrimonio del fideicomiso.

c) El Fiduciario transmitirá las Acciones representativas del capital social de la Compañía a las personas y de acuerdo a los términos y condiciones que establezca éste o el Comité Técnico.

VIGESIMO SEPTIMA.- Por su intervención en esta operación, el Fiduciario tiene derecho a percibir como comisiones las que se estipulan en el anexo "B" de este documento.

VIGESIMO OCTAVA.- Todos los avisos y comunicaciones que deban realizarse en relación con este fideicomiso se proporcionarán por escrito con acuse de recibo. Para los efectos de este fideicomiso, los Fideicomitentes A y la Compañía señalan como domicilio el siguiente:

Los Fideicomitentes A deberán comunicar al Fiduciario todos los cambios de domicilio que tuvieren, y en caso de no hacerlo, el Fiduciario quedará libre de responsabilidad haciendo las notificaciones a los últimos domicilios señalados por dichas personas y que obren en los registros del Fiduciario.

VIGESIMO NOVENA.- Salvo que el Comité Técnico resuelva otra cosa, la vigencia de este fideicomiso será de 30 (treinta) años a partir de la fecha de su constitución.

TRIGESIMA.- Toda persona que tenga derechos y obligaciones derivados de este fideicomiso, para su interpretación y cumplimiento se someterá a las leyes aplicables y tribunales competentes en la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o vecindad tengan o adquieran en lo futuro.

Estando conformes con su contenido, las partes firman este Fideicomiso en la Ciudad de México, a los días del mes de de 19E .

Aboderado y Director General

EL FIDUCIARIO

S.N.C.

Delegados Fiduciarios

ANEXOS.

"A"

FIDEICOMITENTES "A"

Nombre:

Firma:

"B"

COMISIONES DEL FIDUCIARIO.

Por su intervención en esta operación el fideicomitente por conducto del Comité Técnico, pagará al Fiduciario como comisión de manejo el % (por ciento) calculado sobre el valor nominal de las acciones objeto del Fideicomiso por anualidades adelantadas.

Las comisiones del Fiduciario se actualizarán anualmente, dándose a conocer por escrito al Fideicomitente por conducto del Comité Técnico el resultado correspondiente, para los futuros pagos de comisiones.

SECCION TERCERA.

ASPECTOS TRIBUTARIOS.

En la presente sección analizaremos el tratamiento fiscal aplicable al fideicomiso que administrará el plan de suscripción de acciones. para estos efectos se estudiará éste a la luz de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a la del Impuesto al Valor Agregado, que son las contribuciones del sistema tributario mexicano de mayor recaudación.

Adicionalmente se exponen las alternativas para determinar el pago provisional del impuesto sobre la renta, cuando los ejecutivos enajenen las acciones liberadas, también se muestra la mecánica para calcular el impuesto anual de esta operación y el procedimiento para deducir las pérdidas que, en su caso, se sufran en la misma.

Es importante señalar, que en caso de ser aprobado el plan en estudio, comenzará a operar a partir de Enero de 1969 como se comentó en su oportunidad y como las disposiciones fiscales, en especial las de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son objeto de cambios continuos, es conveniente tener en cuenta la caducidad latente de la sección presente.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Fideicomiso

1. Sujetos: El artículo 1 de la ley de la materia establece que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Adicionalmente el artículo 9 del código Fiscal de la Federación establece quienes se consideran residentes en el territorio nacional:

-Personas Físicas.- Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales

consecutivos, o no, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese país. (Fracción I inciso a)

-Personas Morales.- Las que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

En el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal se establece en forma enunciativa quienes se consideran personas morales, no quedando comprendido dentro de éstas los fideicomisos, ya que este es un negocio sin personalidad jurídica propia de acuerdo a la legislación mexicana. Es decir, simplemente un contrato de naturaleza mercantil.

No obstante que el fideicomiso no tiene personalidad jurídica puesto que es una figura transparente, son sujetos de este gravamen las personas que participan en él como fideicomisarios o beneficiarios en los términos de los párrafos siguientes.

Por su parte el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) contiene las disposiciones que regulan a los fideicomisos con actividades empresariales, mismo que a la letra dice:

"Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II, de esta ley, la utilidad

fiscal ajustada o la pérdida fiscal ajustada de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal ajustada que les corresponda en la operación del fideicomiso, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal ajustada y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales. En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, o cuando estos no puedan individualizarse se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente.

Para determinar la participación en la utilidad fiscal ajustada o en la pérdida fiscal ajustada, se atenderá a la fecha de terminación del ejercicio fiscal que para el efecto manifieste la fiduciaria.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 12 de esta Ley aplicado a las actividades del fideicomiso. Tratándose del primer ejercicio de

operaciones del fideicomiso, se considerará como coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 42 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria."

En adición, el artículo décimo transitorio para 1988 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1987 establece lo siguiente para subsanar una omisión en la misma:

"ARTICULO DECIMO: Se reforman las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los siguientes términos:

I. En los artículos que integran los Títulos I y II de la citada Ley que hagan mención a "utilidad fiscal ajustada" o "bérda fiscal ajustada", se suprime la palabra "ajustaca" en ambos Títulos, excepto en el caso

de los artículos 80. y 90. de la misma. Para efectos de lo dispuesto por los artículos citados, se aplicarán los conceptos de "utilidad fiscal" o "pérdida fiscal", según corresponda, en la determinación del resultado fiscal conforme al Título II de dicha ley, y los conceptos "utilidad fiscal ajustada" o "pérdida fiscal ajustada", según corresponda en la determinación del resultado fiscal conforme al Título VII de la propia Ley.

.....
.."

En resumen, como se muestra el fideicomiso por disposición del Código Civil no tiene personalidad propia, sin embargo es considerado como una ficción fiscal ya que los fideicomisarios o beneficiarios están sujetos al impuesto sobre la renta cuando a través de éste realicen actividades empresariales.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 señala que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

".....

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que son las de captura y extracción de toda clase de especies marinas y de agua dulce y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

....."

A su vez, en relación con la fracción I anterior, el Código de Comercio establece en su artículo 75 fracción XX que se reputan actos de comercio las actividades que se realicen con valores y títulos de crédito.

Al efecto en el artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se señala que son cosas mercantiles los títulos de crédito, y además, su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consienten, son actos de comercio.

En conclusión, el fideicomiso que nos ocupa por el hecho de administrar las acciones realizará actividades empresariales, y por lo tanto, le son aplicables las disposiciones del antes mencionado artículo 9 de la Ley.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el fideicomiso deberá tener fecha de terminación de ejercicio, la que manifieste la fiduciaria para efectos de determinar la utilidad (pérdida) fiscal y la utilidad (pérdida) fiscal ajustada del fideicomiso.

A este respecto, el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación dispone que el ejercicio fiscal de las personas morales sin ejercicio social y de las personas físicas coincidirá con el año calendario; en los casos en que las personas morales sí cuenten con el ejercicio social, su ejercicio fiscal coincidirá con éste.

Como el fideicomiso no es una persona moral, no le es aplicable la disposición del Código Fiscal de la Federación que ya comentamos, relativa a la fecha del ejercicio fiscal, por lo tanto, el fiduciario podrá fijar como fecha de terminación del ejercicio del fideicomiso la que considere más adecuada para la consecución de sus fines.

2. Base: De conformidad con los artículos 9 y décimo transitorio para 1988 citados, la fiduciaria deberá determinar la utilidad (pérdida) fiscal y la utilidad (pérdida) fiscal ajustada, ya sea que se trate del Título II o VII de la ley de la materia respectivamente, al efecto, a continuación describiremos los procedimientos para obtenerlos.

Antes de pasar a la determinación de los conceptos anteriores, es importante mencionar que excepcionalmente el fideicomiso que nos ocupa obtendrá utilidad fiscal o utilidad fiscal ajustada, ya que el objeto de su constitución es simplemente la administración y custodia de las acciones del plan, y además nunca realizará operaciones de compraventa, mutuo, etc. con estos títulos, no percibiendo ingreso alguno, excepto cuando se reciban dividendos en efectivo.

2.1. Título II.

La mecánica para determinar los conceptos anteriores relativos al Título II de la Ley en comento se muestran a continuación (artículo 10), a su vez se ejemplifican dos posibles casos utilizando las cifras arbitrariamente:

Ingresos Acumulables

Menos:

Deducciones Autorizadas

Igual:

Utilidad (Pérdida) Fiscal

Los ingresos acumulables de referencia se enuncian en los artículos 15 y 17 de la ley; para efectos del fideicomiso que nos ocupa y considerando que los ingresos que percibirá éste serán principalmente por concepto de dividendos, ya sean en efectivo o en acciones, puestó que el patrimonio del mismo estará integrado por acciones de una sociedad anónima, comentaremos en el presente trabajo, el tratamiento aplicable a dichos ingresos.

Los ingresos por dividendos se acumularán hasta el ejercicio en que se perciban en efectivo o en bienes. (Artículo 15 I.S.F.).

Tratándose de dividendos obtenidos mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuye, o los que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, se acumularán para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio en que se reembolsen por reducción de capital o por liquidación de la sociedad emisora de las acciones. (Artículo 15 I.S.F.)

En cuanto a las deducciones del Título II, el artículo 22 de la Ley, en materia señala diversos conceptos como partidas deducibles, entre las que se encuentran los gastos.

Ahora bien por las características del fideicomiso en estudio, las erogaciones que realizará serán por concepto de gastos exclusivamente (Comisiones al fiduciario), por lo tanto, será aplicable la fracción III del Artículo citado.

3.2 Título VII

Para obtener la utilidad (pérdida) fiscal ajustada debe seguirse el procedimiento que a continuación se describe (artículo 10 Bis):

Ingresos Acumulables

Menos:

Deducciones Autorizadas

(Excepto artículos 22 Bis

-IX y 51 Bis I.S.R.)

Igual:

Utilidad Fiscal

Menos:

Dividendos en Acciones

Dividendos Reinvertidos

Dividendos Distribuidos

(Artículo 22 Bis-1Y I.S.R.)

Deducción adicional

(Artículo 51 Bis I.S.R.)

Mas:

Reembolso

Liquidación de Capital

Igual:

Utilidad Fiscal Ajustada

Debe señalarse que bajo el criterio utilizado el fideicomiso que opera el plan, determinará una utilidad (pérdida) fiscal y una utilidad (pérdida) fiscal ajustada iguales, puesto que, las partidas características de cada uno de estos procedimientos prácticamente no son aplicables al fideicomiso que se comenta.

No obstante, los ingresos acumulables a que se refieren los ejemplos anteriores se describen en los artículos 15 Bis y 17 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tocante a las deducciones de este título están contenidas en el artículo 22 Bis de la misma ley.

2.3. Pagos Provisionales.

Como se mostró en su momento en el multicitado artículo 9, la fiduciaria tiene la obligación de calcular mensualmente los pagos provisionales del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 12 (Título II); en tanto que los pagos provisionales conforme al título VII, de acuerdo con el artículo segundo fracción IV de dicha ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1926, deben calcularse atendiendo a lo establecido en el

artículo 12 Bis del mismo ordenamiento, a continuación se transcribe el artículo indicado:

"ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona la Ley del Impuesto Sobre la Renta con un título VII denominado "Del Sistema Tradicional del Impuesto Sobre la Renta e las Actividades Empresariales", para lo cual se estará a lo siguiente:

.....

IV. Los preceptos del Título I de la citada Ley, denominado "Disposiciones Generales", le serán aplicables al Título VII de la propia Ley, a excepción de los artículos 6o., 7o., 7o.-A y 7o.-B de la misma.

....."

Continuando con el criterio expuesto (ingresos exclusivamente por dividendos), los pagos provisionales de los Títulos II y VII comentados, serán las cantidades que resulten de aplicar a los ingresos por dividendos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponda el pago las tasas del 35% y 42% respectivamente (artículos 12 y 12 Bis I.S.R.), a los montos obtenidos se les restarán las

cantidades determinadas de la misma forma para cada título correspondientes al mes anterior, los resultados de esta operación se sumarán en la proporción establecida en el artículo 801 de la Ley (artículo 805 I.S.R.), y el producto así obtenido será el pago provisional del impuesto sobre la renta que se deberá enterar ante la oficina exactora dentro de los 7 días del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Las proporciones contenidas en el Artículo 801 enunciado en el párrafo que antecede son las siguientes:

Año	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%

Para su mejor comprensión ejemplificaremos el cálculo de un pago provisional en base al procedimiento descrito:

	Título II	Título VII
Ingresos por Dividendos	\$5'000,000	\$5'000,000
For:		
Tasa:	35%	42%
Igual:		
Monto Acumulado	\$1'750,000	\$2'100,000
Menos:		
Monto Anterior	0	0
For:		
Proporción del año (1988)	40%	60%
	\$ 700,000	\$1'260,000
Igual:		
Pago Provisional		\$1'960,000

A partir del 1 de Enero de 1991 los pagos provisionales deberán determinarse en los términos del Título II de la Ley al cien por ciento.

Es importante señalar que cuando se perciban ingresos por dividendos en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital, no deberán considerarse en el cálculo de los pagos provisionales que nos ocupan.

(Artículos 12 A y 12 A Bis, 15 y 15 Bis I.S.R.)

Por último, en relación con los ajustes semestrales a los pagos provisionales a que están obligadas las sociedades mercantiles a partir del 1 de Enero de 1988, en nuestra opinión es aplicable dicha obligación al fideicomiso.

3. Tarifa: Como los fideicomisarios son los sujetos del impuesto sobre la renta deberán acumular a sus ingresos del ejercicio la parte que les corresponde de la utilidad fiscal y utilidad fiscal ajustada, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal y la pérdida fiscal ajustada.

(Artículo 9 I.S.R.).

Como los fideicomisarios del plan en estudio son personas físicas considerarán las utilidades que les correspondan como ingresos por actividades empresariales y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales que hubiere efectuado el fiduciario. (Artículo 9 I.S.R.)

Como las utilidades son consideradas ingresos por actividades empresariales, se aplicará la tabla establecida en el artículo 141 de la Ley en las proporciones establecidas en el artículo 803 del mismo ordenamiento

(exclusivamente de 1987 a 1990). En el caso de que se obtenga pérdida fiscal o pérdida fiscal ajustada, ésta se podrá deducir de la utilidad fiscal o utilidad fiscal ajustada respectivamente, obtenida en los cinco años siguientes a aquél en que ocurra.

(Artículos 110 y 110-Bis I.S.R.)

La pérdida fiscal (Título II) se podrá actualizar aplicando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de julio del año en que ocurrió hasta el mes de diciembre de ese mismo año. La parte de la pérdida ya actualizada pendiente de aplicar se actualizará nuevamente multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez hasta el último mes del año inmediato anterior al año en que se solicite.

(Artículo 110 I.S.R.)

El factor de actualización se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo del mismo. (Artículo 7 fracción II)

Por último de acuerdo con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación se considera que existe enajenación de bienes a través de fideicomiso cuando el fideicomitente nombre beneficiario a persona distinta de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes y cuando pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se reservó el derecho de hacerlo.

En el fideicomiso propuesto, los fideicomitentes -fideicomisarios son las mismas personas, por lo que, en los términos del precepto referido, no existe enajenación de acciones.

b) Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas por Enajenación de Acciones.

1. Pagos Provisionales de Personas Físicas por Enajenación de Acciones:

1.1 Determinación de la retención: Comentaremos a continuación las opciones para efectuar el pago provisional del impuesto sobre la renta, cuando los ejecutivos enajenen las acciones liberadas.

El Código Fiscal de la Federación considera enajenación toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve la propiedad del bien enajenado. (Artículo 14, Fracción I C.F.F.)

Considerando que los ejecutivos son residentes en México están obligados al pago del impuesto sobre la renta cuando obtengan ingresos por enajenación de acciones.

(Artículos 1, fracción I y 95 I.S.R.)

Al efecto, el artículo 103 de la Ley de la materia establece que tratándose de enajenación de acciones el adquirente de los títulos deberá retener el 20% del monto total de la operación como pago provisional, así mismo se señala que el adquirente podrá efectuar una retención menor cuando cumpla con los requisitos que al efecto establece el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Estos requisitos están contenidos en el artículo 126 del reglamento invocado, que consiste en la presentación de un aviso firmado por el enajenante, comunicando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se formulara dictamen por contador público registrado en la misma, en el cual

determine que la ganancia o pérdida obtenida en la enajenación son correctos y que el impuesto fue debidamente determinado.

El dictamen se presenta 30 días hábiles posteriores a aquél en que se entere el impuesto retenido.

La retención se calcula aplicando al total de la ganancia obtenida en la operación la tarifa del artículo 141 de la Ley en comento. (Artículo 126 del reglamento citado)

Ahora bien, la ganancia o pérdida en la operación se determina con base en el procedimiento siguiente:

a) Ajuste al costo de adquisición.-

El penúltimo párrafo del artículo 99 de la Ley dispone que el costo de adquisición de acciones nominativas (en el caso de suscripción se toma el valor nominal) se le aplicará el factor aprobado por el Congreso de la Unión correspondiente conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la enajenación.

Los factores de ajuste que se mencionan están contenidos en la tabla del artículo Décimo Tercero transitorio para el Año de 1928, en su fracción IV; estos factores se aplican sobre los años completos de tenencia de los títulos.

b) Ajuste de Utilidades (Pérdidas) Fiscales y Dividendos.-

El último párrafo del artículo 99 de la Ley establece que además el costo de adquisición de las acciones será objeto del ajuste a que se refiere el artículo 19 de ese ordenamiento, mismo que analizamos a continuación:

1. Ajuste de Utilidades y Pérdidas (fracción I, artículos 19 y 19-Bis I.S.R.): Se sumarán las utilidades fiscales disminuidas con el importe del impuesto sobre la renta y con la participación en las utilidades de los trabajadores del ejercicio respectivo (asimismo se disminuye la deducción adicional del artículo 51-Bis para efectos de la utilidad, de la emisora en el título VII), ajustando el neto con el factor de actualización, correspondiente al mes de adquisición y la fecha de enajenación, considerando ejercicios completos.

Por otra parte se restarán las pérdidas fiscales, estas pérdidas serán la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, excepto la deducción de dividendos (considerando la deducción adicional del artículo 51-Bis para efectos de la pérdida fiscal del Título VII): así mismo estas pérdidas se ajustarán en los términos del párrafo anterior.

Para los ejercicios comprendidos en periodos de transición de la ley deberá llevarse a cabo la ponderación de las utilidades o pérdidas fiscales, en los términos del artículo 801 de la misma.

Para este cálculo solo se consideran las utilidades y pérdidas de los ejercicios terminados.

2. Ajuste de Dividendos (fracción II artículos 19 y 19-Bis): Al resultado obtenido en el punto anterior (utilidades fiscales indexadas menos pérdidas fiscales indexadas) se les restarán los dividendos distribuidos, ya sean en efectivo, en bienes o acciones, ajustados en los términos de los párrafos que anteceden, considerando los meses de adquisición de la acción y su enajenación.

En el caso de que los dividendos ajustados sean mayores que el ajuste de utilidades y pérdidas el excedente formará parte de la ganancia.

Cuando las pérdidas fiscales indexadas sean mayores o iguales que la suma del costo de adquisición y las utilidades fiscales indexadas, se considera, para efectos de los dividendos que el resultado obtenido de pérdidas y utilidades es igual a cero. (Artículo 13 Reglamento I.S.R.)

El costo fiscal ajustado de la acción se obtiene de sumar o restar al costo de adquisición ajustado, el resultado de utilidades (pérdidas) y dividendos indexados expuestos anteriormente.

Es importante señalar que en el artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dispone que en el caso de enajenación de acciones, deberá utilizarse el método que la técnica contable denomina primeras entradas primeras salidas (PEPS), que se utiliza en la valuación de inventarios. Es decir, se considerará que las acciones que primero se enajenen son las primeras que se adquirieron.

1.2 Cédulas:

Para facilitar la comprensión del procedimiento comentado a continuación se muestran unas cédulas que contienen esta mecánica:

CECULA I.

DETERMINACION DEL RESULTADO EN LA OPERACION.

Precio de enajenación \$

Costo Fiscal Total (Ver Cédula II)

RESULTADO. \$

CEDULA II.

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL TOTAL DE LAS ACCIONES

Costo fiscal con

Primer Ajuste (ver Cédula III)

\$

Importe del Segundo Ajuste

(Ver Cédula IV)

CEDULA III.

DETERMINACION DEL PRIMER AJUSTE AL COSTO DE ADQUISICION
DE LAS ACCIONES, PARA EFECTOS FISCALES.

Fecha de Adquisición	Núm. de Acciones	Valor Adquis.	Costo de Adquisición	Factor Ajuste	Costo con Primer Ajuste
		\$	\$		\$
		\$			
		\$			
		\$			
			\$		\$

CEDULA IV.

DETERMINACION DEL SEGUNDO AJUSTE AL COSTO DE ADQUISICION
DE LAS ACCIONES. PARA EFECTOS FISCALES.

31-XII-1991 11-IV-1991 TOTAL

Utilidad (Pérdida) Fiscal del Ejercicio \$ \$ \$

Menos:

Impuesto Sobre la Renta

Participación de Utilidades a los Trabajadores

Deducción Adicional

Utilidades Distribuidas (Dividendos)

Entre:

Número Total de Acciones

Utilidad (Pérdida) por acción

Por:

Factor de Actualización

Utilidad (Pérdida) Ajustada por acción

Por:

Número de acciones del Sr.

Ajuste al costo de las acciones.

\$ \$ \$

C. Impuesto Sobre la Renta Anual de las Personas Físicas por Enajenación de acciones.

Con el objeto de poder determinar el beneficio neto del plan propuesto, es necesario establecer las bases para la determinación del Impuesto Sobre la Renta anual, o en su caso la deducción de las pérdidas fiscales, por la venta de las acciones liberadas que realizarán los ejecutivos elegibles. Para tal efecto a continuación comentaremos el tratamiento aplicable a la enajenación de acciones privadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1988.

2.1 Resultado de la Operación: Cuando el ingreso por la venta de acciones es mayor que el costo fiscal ajustado de adquisición de las mismas, se obtendrá la ganancia fiscal base para la determinación del impuesto sobre la renta, de forma contraria, si el costo fiscal es mayor a dicho ingreso se estará en presencia de una pérdida fiscal, la cual estará sujeta a un requisito especial para su deducción.

(Artículo 57-V I.S.R)

El costo fiscal ajustado de adquisición de las acciones se determina aplicando el procedimiento que se describió en el apartado anterior, correspondiente al pago provisional de las personas físicas por enajenación de acciones.

2.2 Impuesto Sobre la Renta Anual: Para determinar el impuesto por enajenación de acciones debe someterse la ganancia obtenida en la operación por cada ejecutivo al siguiente procedimiento. (Artículo 96, I.S.R.):

a) Se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la enajenación sin exceder de veinte.

b) El resultado así obtenido será la parte de la ganancia acumulable, la que se sumará a los demás ingresos acumulables que perciba el ejecutivo en el año del calendario en que se realice la enajenación de las acciones calculándose el impuesto respectivo en los términos de la Lev.

c) La ganancia no acumulable (diferencia entre la ganancia obtenida en la operación y la ganancia acumulable) se multiplicará por la tasa efectiva de impuesto que en el párrafo siguiente se explica, el importe resultante se sumará al determinado conforme al inciso b), obteniéndose de esta forma el impuesto anual.

La tasa efectiva se determina dividiendo el impuesto sobre la renta correspondiente al año en que se realizó la

enajenación, entre el importe que sirvió de base para dicho impuesto.

Cabe señalar que el impuesto exterior se obtiene aplicando la tarifa del artículo 141 del ordenamiento en estudio, al total de los ingresos acumulables disminuidos con el importe de las deducciones autorizadas, sin incluir los honorarios médicos, los gastos hospitalarios, los gastos funerarios y los donativos.

Existe una opción para determinar esta tasa, que consiste en el promedio de las tasas efectivas de los últimos cinco años incluyendo aquel en el que se realizó la enajenación.

2.3 Deducción de las Pérdidas por Enajenación de Acciones Privadas:

Requisito de Deducción: Para determinar el monto de la pérdida fiscal deducible, debe considerarse como precio de venta de los títulos el mayor entre el convenido y el determinado con base en el capital social ajustado.

(Artículos 97-V, Ley I.S.R. Y 116 Reglamento I.S.R.).

Cálculo de la Deducción: La pérdida determinada de acuerdo con lo anterior, se deducirá de la forma siguiente (artículo 97-A I.S.R.):

a) El monto de la pérdida se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación sin exceder de diez.

b) El resultado obtenido será la parte de la pérdida que se podrá deducir de la ganancia por la enajenación de otras acciones o de los ingresos acumulables de ese mismo año, o a elección del ejecutivo, de la ganancia por enajenación de acciones de los siguientes tres años.

c) El remanente (monto total de la pérdida menos el resultado del inciso a) se multiplicará por la tasa efectiva de impuesto correspondiente al año en que se sufre la pérdida; el resultado se acreditará contra la cantidad que resulte de aplicar a la ganancia por enajenación de acciones del año dicha tasa de impuesto. Cuando en la declaración del año en que se sufra la pérdida, no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año siguiente, sin exceder de tres.

La tasa efectiva de impuesto a que se hace referencia en el inciso c) se obtiene siguiendo el procedimiento descrito en el apartado inmediato anterior (Impuesto sobre la renta por ganancia en enajenación de acciones), con la única diferencia que en este caso si se incluyen las deducciones personales.

Es importante señalar, que cuando no se acredite parte de la pérdida sufrida en la enajenación de acciones, si procedía en los términos anteriores, se perderá el derecho a hacerlo por esa cantidad en años posteriores.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto cuando realicen los siguientes actos o actividades:

- a) Enajenen bienes.
- b) Presten servicios.
- c) Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- d) Importen bienes o servicios.

Como se puede observar, el fideicomiso en estudio no realizará ninguna de las actividades anteriores, puesto que solo administrará y conservará las acciones objeto del mismo, por lo tanto no es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que se refiere a la enajenación de acciones de los ejecutivos, se encuentra exenta de este gravamen. (Artículo 9 fracción VII)

CAPITULO TERCERO.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Con base en los lineamientos legales expuestos en el capítulo que antecede, a continuación presentamos el diseño de los estatutos del plan de suscripción de acciones. estas disposiciones se crean con el objeto de informar al personal de la empresa las condiciones bajo las cuales se desea implantar la prestación en estudio; así mismo se describe el manejo administrativo del plan, ejemplificando la operación del mismo.

Adicionalmente se incluye una sección en donde se informa brevemente de los elementos a considerar para valorar el riesgo y la rentabilidad de la empresa emisora de las acciones, con base a los estados financieros básicos.

PLAN OPCIONAL DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

1.- ESTATUTOS

1. Objetivo del plan:

El presente plan de suscripción de acciones se constituye con la finalidad de otorgar a los ejecutivos elegibles una prestación que represente una parte importante de su patrimonio, logrando su arraigo a la empresa, así como la consolidación de los intereses de ambas partes.

2. Definición:

A través de esta prestación un grupo de ejecutivos optarán por suscribir anualmente un número determinado de acciones, tanto de la serie "A" como de la "B", representativas del capital social de la empresa a su valor nominal, es decir \$1,000 c/u. Estas acciones se liberarán en un plazo de diez años en las proporciones que señale el Comité Técnico, previsto en estos estatutos con la condición de que permanezcan trabajando en la empresa.

3. Beneficiarios:

Son elegibles los ejecutivos que por la responsabilidad de su puesto, su actuación y resultados sean considerados, a criterio del Comité Técnico, como claves para la empresa.

Es requisito indispensable para ser elegible contar con

una antigüedad mínima de 6 meses en el puesto dentro de la empresa, con el objeto de contar con elementos suficientes de juicio para realizar una evaluación de desempeño lo más objetivamente posible.

En caso de fallecimiento los beneficiarios leales recibirán la compensación generada por este plan.

4. Comité Técnico:

El Comité Técnico es el órgano encargado de la administración del plan de suscripción de acciones (en lo sucesivo "el plan"); en los términos siguientes:

4.1 Integración.-

4.1.1 Estará formado por 5 miembros propietarios designados por la empresa, cada uno de los cuales podrá tener un suplente.

4.1.2 El presidente y cualquiera de los miembros (dos) del Consejo de Administración de la empresa serán miembros del Comité Técnico, los dos miembros restantes podrán ser o no consejeros. Entre los miembros del Comité Técnico deberá siempre incluirse alguno de los ejecutivos elegibles del plan, el cual podrá a la vez, formar parte del Consejo de Administración de la empresa.

4.1.3 La empresa se reserva la facultad de revocar en cualquier momento el nombramiento de las personas que integren el Comité Técnico.

4.1.4 En caso de muerte, incapacidad o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, el Consejo de Administración de la empresa designará su sustituto dentro de los 15 días siguientes a la muerte, incapacidad o renuncia.

4.1.5 La empresa está obligada a comunicar a la institución fiduciaria encargada de la custodia de las acciones, cualquier cambio o sustitución de las personas que integran el Comité Técnico.

4.2 Acuerdos:

El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. De cada reunión se levantará acta correspondiente, en el concepto de que no será necesario que el Comité Técnico se reúna físicamente si las decisiones de éste se hacen constar mediante certificado firmado por la mayoría de los miembros de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en cuyo caso, tal certificado hará las veces de acta.

Los acuerdos serán comunicados a la institución fiduciaria para su cumplimiento, mediante el acta o el certificado firmado por cuando menos la mayoría del Comité Técnico o por aquellas personas que éste faculte para tales efectos.

4.3 Representación:

El presidente del Comité Técnico tendrá la calidad de representante para dar y recibir todo tipo de comunicaciones.

4.4 Remuneración:

Los miembros del Comité Técnico no percibirán remuneración alguna por los servicios que presten como tales.

4.5 Facultades:

4.5.1 Administrar el Plan.

4.5.2 Instruir a la institución fiduciaria.

4.5.3 Modificar el plan.

4.5.4 Solicitar a cualquier ejecutivo la venta de sus acciones.

4.5.5 Liberar las acciones.

4.5.6 Autorizar la transmisión o gravamiento de los derechos del plan.

4.5.7 Autorizar los ingresos de los ejecutivos elegibles.

4.5.8 Distribuir las acciones a los ejecutivos elegibles, oyendo la opinión de la empresa.

4.5.9 Requerir a la empresa de los fondos necesarios para suscribir acciones de la misma.

4.5.10 Decidir sobre la aplicación de los remanentes de este plan.

4.5.11 Revocar el plan.

5. Custodia:

Las acciones suscritas estarán afectadas en un fideicomiso con la finalidad de garantizar los intereses de los ejecutivos elegibles, así como los de la empresa.

El Comité Técnico será el que da las instrucciones a que haya lugar.

6. Permanencia:

6.1 Este plan está diseñado únicamente para el personal que se encuentre trabajando en la empresa, por lo tanto, es indispensable la condición de la permanencia para que puedan liberar las acciones a que hayan optado por suscribir.

6.2 El Comité Técnico, al recibir la comunicación de la empresa de cualquiera de los siguientes casos:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad total o permanente;
- c) Jubilación;
- d) Renuncia a la calidad de ejecutivo;
- e) Pérdida de la calidad de ejecutivo de la

empresa por resolución de esta última, ya sea que se trate de rescisión del contrato de trabajo, despido o cualquier otra causa análoga;

Se reunirá en sesión a fin de instruir por escrito a la institución fiduciaria para realizar:

-La liberación de afectación del fideicomiso de las acciones del ejecutivo que se trate y su correspondiente venta.

-En su caso, la compra de las acciones del ejecutivo que se trate y su distribución a otros ejecutivos elegibles.

6.3 Si sobrevienen los sucesos descritos en los incisos a), b) y c) previstos en el punto 6.2 anterior, se procederá a la venta de las acciones del ejecutivo a su valor contable de esa fecha, y con el producto de la venta se pagará al beneficiario legal, o en su caso, al ejecutivo respectivo el 100% de ésta. En estos casos previamente se descontará el importe de los gastos correspondientes a la venta y, en su caso, el de los gravámenes fiscales que resultaren aplicables.

6.4 Por lo que se refiere a los sucesos indicados en los incisos d) y e) del punto 6.2 del anterior, se descontará del valor nominal de las acciones propiedad del ejecutivo que se trate, el importe de los gastos correspondientes a la venta de los títulos y, en su caso, el de los gravámenes fiscales que resultaran aplicables.

En estos casos no se pagará interés alguno.

6.5 En el caso de las acciones que se hayan liberado, pero que aun se encuentren depositadas en el fideicomiso, se le entregarán en el momento de su retiro con las acciones generadas por los dividendos que hasta esa fecha hayan producido. Para estos efectos se procederá en los términos del punto 6.3 de estos estatutos.

7. Derechos de los Accionistas:

Los derechos que las acciones confieren se ejercitarán por el representante que el Comité Técnico designe al efecto, en estos casos el fiduciario otorgará los poderes necesarios para ejercerlos.

8. Asignación y Suscripción de las acciones:

La asignación de las acciones se realizará anualmente durante un plazo de cinco años, utilizando las tablas de ponderación que realice el Comité Técnico considerando los factores de jerarquía, y desempeño. En este caso se determina que un 70% de las acciones se otorgará al ejecutivo que se trate, serán vía méritos, y el 30% restante se otorgará con base en su nivel organizacional.

Determinando el número de acciones que corresponde a cada ejecutivo, se le comunicará al mismo para que cubra su importe a razón de \$1,000.00 pesos por cada acción.

Este pago deberá efectuarse en las exhibiciones y fechas que establezca el Comité Técnico.

Los reportes informativos sobre la posición financiera de cada ejecutivo en el plan se emitirán semestralmente.

9. Liberación de las Acciones:

La liberación de las acciones se sujetará a los siguientes plazos y proporciones:

LIBERACION SUSCRIP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
1	50.00%	15.00%	10.00%	10.00%	10.00%	5.00%					100.00%
2		35.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	5.00%		100.00%
3			30.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	100.00%
4				20.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	10.00%	100.00%
5					5.00%	10.00%	15.00%	15.00%	25.00%	30.00%	100.00%
	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	500.00%

10. Iniciación de la Vigencia:

El plan de suscripción de acciones comenzará a operar el 1 de Enero de 1989.

Al terminar la vigencia del plan, este podrá prorrogarse en los plazos y términos que establezca el Consejo de Administración de la empresa.

11. Transitorio:

El Comité Técnico se integrará por las siguientes personas:

Presidente.

Miembros (4).

ATENTAMENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

II OPERACION DEL PLAN

A continuación se muestra el procedimiento que se adoptará para la distribución de las acciones de acuerdo con los lineamientos contenidos en los estatutos anteriores.

El plan está constituido por 27.000 acciones de la serie A y B las cuales sólo podrán ser suscritas por aquellas personas físicas que se encuentran trabajando en la empresa del Grupo, y que sean designadas por el Comité Técnico, que es el órgano competente encargado de la administración del plan.

PROCEDIMIENTO

Este programa contempla una duración de diez años, que en cada uno de los primeros cinco se eligen a las personas que se proponen al Comité Técnico, como posibles participantes del plan, para ofrecerles un número determinado de acciones a suscribir, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. DISTRIBUCION DE ACCIONES

Del número total de acciones destinada cada año, un 70% serán repartidas de acuerdo al desempeño que hubieren presentado cada uno de los ejecutivos de acuerdo con su última evaluación, así mismo el 30% restante se les otorgará de acuerdo al nivel jerárquico que ocupen dentro de la organización.

2. PARTICIPANTES

La Dirección General recibirá de sus colaboradores inmediatos la proposición de las personas que en ese año puedan ser elegidas. Después de analizarlos propondrá a quienes considere convenientes, al Comité Técnico para su aprobación.

3. DISTRIBUCION POR DESEMPEÑO

El número de acciones a suscribir por los resultados obtenidos se calcula de la siguiente forma:

Considerando los resultados obtenidos durante el último semestre del año, se procede a realizar una evaluación del desempeño de cada uno de los participantes.

dicha evaluación se consideran los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos previamente establecidos.

Ahora bien, cuando un ejecutivo rebasa el 100% de los objetivos su evaluación será A, equivalente a sobresaliente; cuando se cumpla con los objetivos exclusivamente en su totalidad la evaluación será B o destacado; así mismo C equivale hasta 20% menos de lo convenido, y una D es cuando no se llegó a cumplir mínimo el 80% de los objetivos.

En principio las calificaciones contempladas en las evaluaciones son:

- | | |
|------------------|---------------|
| a) Sobresaliente | b) Destacado |
| c) Buena | d) Suficiente |

-Ahora bien para quienes hubieran tenido un desempeño sobresaliente en el último periodo de evaluación, y su calificación sea de "A", tiene un factor de ponderación de 6 puntos.

-Para quienes hayan tenido una actuación destacada en el último periodo de evaluación y su calificación sea de "B", tienen un factor de ponderación de 4 puntos.

-Para aquellos que su actuación sea buena, y su última calificación sea de "C", tienen un factor de ponderación de 2 puntos.

-Aquellos que su última evaluación sea "D" , no tendrán derecho a suscribir acciones en lo que se refiere este rubro.

El número total de acciones a suscribir por Desempeño, se calcula de la siguiente forma:

La sumatoria de puntos por número de personas en cada grado de evaluación es:

Evaluación	Puntos	Personas	
A	3	3	18
B	4	5	20
C	2	2	4
D	0	1	0
TOTAL			42

4. DISTRIBUCION POR NIVEL ORGANIZACIONAL

El número de acciones a suscribir en cuanto a jerarquía se refiere, se calcula de la siguiente forma:

Variables:

A1 El rango de la Dirección General tiene un factor de ponderación de 8 puntos.

- B) El primer nivel organizacional tiene un factor de ponderación de 6 puntos.
- C) El segundo nivel organizacional tienen un factor de ponderación de 4 puntos.
- D) El tercer nivel organizacional tiene un factor de ponderación de 2 puntos.
- E) Niveles inferiores tienen un factor de ponderación de un punto.

Ejemplo:

Suponiendo que en este año sean 15 los participantes en el plan, y que se vayan a suscribir 27.000 acciones, siendo que el número de ejecutivos distribuidos por grado de evaluación y se encontrarán ubicados en diferentes niveles de la forma siguiente:

Rango	Número Ejecutivos.
Dir. Gral.	1
1a Nivel	3
2o Nivel	5
3o Nivel	5
Inferiores	1

La distribución de la opción sería así:

Por Evaluación.

Eval.	No.Ejec	Fac.Pond	No.Ejec*Fac	No.Acc	Acc*Ejec
A	4	6	24	7,594	1,898
B	9	4	36	11,390	1,266
C	2	2	4	1,266	633
D	0	0	0	-----	0
<hr/>					
Total	15		64	20,250	

(75% DE 27,000 acc.)

Por Nivel Jerárquico.

Nivel	No.Ejec	Fact.Pond	No.Ejec*Factor	Total Acc.	Acc.+Empl
Dir. Gral	1	8	8	947	947
1a Nivel	3	6	18	2,132	711
2a Nivel	5	4	20	2,368	474
3a Nivel	5	2	10	1,184	237
Inferiores	1	1	1	119	119

57 6,750

(25% de 27,000 acc.)

**CUANTIFICACION DEL BENEFICIO EN EL MOMENTO DE LA
SUSCRIPCION.**

En base a lo anterior, a continuación se calcula, el
beneficio máximo, promedio y mínimo en dicho ejemplo:

a) Máximo:

Supuestos: 1.- Evaluación "A"

2.- Nivel Dir. Gral

Por evaluación = 1,998 acciones

Por nivel = 947 acciones

Total = 2,845 * \$30,000 = 85'350.000.00

Valor contable aproximado por acción 30,000

b) Promedio:

Supuestos: 1.- Evaluación "B"

2.- Segundo Nivel Organizacional

Por evaluación = 1,266 acciones

Por nivel = 474 acciones

Total = 1,740 * \$30,000 = 52'200.000.00

c) Mínimos:

Supuestos: 1.- Evaluación "D"

2.- Inferior a 3o Nivel

Por evaluación = 0 acciones

Por nivel = 119 acciones

Total = $119 * \$30.000 = 3.570.000.00$

De igual forma, los dividendos que se decreten durante la vigencia del plan, ya sean en efectivo o en acciones, se depositarán en el mismo fondo de administración, en el mismo caso. (los pagaderos en efectivo) podrán utilizarse para comprar un número determinado de acciones de la misma empresa, igual al monto total de dichos dividendos. En ambos casos dichas acciones permanecerán liquadas a las que las generaron, y por lo mismo podrían liberarse junto con éstas cuando les corresponda de acuerdo a la tabla antes mencionada.

Reasignación de Acciones:

En el caso de que algún participante no ejerza su opción, en el plan por cualquier motivo, y se tengan que distribuir sus acciones, se determinará el número de acciones a ofrecer a cada participante en la proporción del total de acciones con que cuenten a esa fecha; así mismo

deberán pagar el importe de las acciones serie "X", por lo que las generadas por dividendos o capitalización ya van implícitas en dicho monto.

Este mismo procedimiento se seguirá en los casos, de que algún ejecutivo no acepte suscribir el número de acciones que le fué ofrecido por el Comité Técnico.

III.- ANALISIS FINANCIERO

La finalidad que perficue la presente sección, es la de informar brevemente a los ejecutivos elegibles el nivel de riesgo actual y la rentabilidad de la empresa emisora de las acciones, con base en los estados financieros básicos debidamente dictaminados por Contador Público.

1.- ENTORNO

- a) Actividad: producción de cemento.
- b) Porción del mercado Nacional que satisface: 22%
- c) Número de acciones: 172.000
- d) Porción de tenencia: Inversionistas Nacionales 51%
Inversionistas Extranjeros 49%
- e) Valor Nominal: \$ 1.000
- f) Tipo de acciones: Privadas
- g) Tipo de Series: A capital fijo
E capital variable

II.- ANALISIS.

(cifras en miles de pesos)

a) Posición financiera.

.....				
:	Activo Circulante	:	Pasivo	:
:	30%	:	50%	:
:		:		:
.....				
:	Activo Fijo	:	Capital Contable	:
:	70%	:	50%	:
:		:		:
.....				

NOTA: Como se puede observar el patrimonio de los accionistas se encuentra totalmente respaldado por el activo fijo, lo que mantiene su inversión al estar aplicada a activos no monetarios, manteniendo su capital en épocas inflacionarias.

b) Medidas de Endeudamiento.

-Índice de Endeudamiento.

(Pasivos Totales / Activos Totales)

2'649,383

----- = .5

5'298,766

NOTA: Este índice significa que la empresa ha financiado sus activos en un 50% con acreedores.

-Razón Pasivo-Capital.

(Pasivo a largo Plazo / Capital Social)

1'649,383

----- = 9.56

172,000

NOTA: Esta razón nos indica que el 956% de los recursos a largo plazo son aportados por acreedores.

c) Medidas de Rentabilidad.

-Margen Bruto de Utilidades.

(Ventas-Costo de lo Vendido / Ventas)

120,987

----- = .66

184,187

NOTA: Por cada peso obtenido en Ventas 66 centavos son utilidad Bruta (Ventas - Costo)

-Margen de Utilidades en Operación.

(Utilidad en Operación / Ventas)

100,367

----- = .54

184,187

NOTA: Por cada peso vendido 54 centavos son utilidad en operación (Ventas - Costo - Gastos Fijos).

-Margen Neto de Utilidades.

(Utilidad Neta después de impuestos / ventas)

58,368

----- = .32

184,187

NOTA: De cada peso vendido 32 centavos será el
rendimiento de los accionistas.

-Valor Contable por Acción

(Capital contable entre número de acciones)

5,170,911

----- = 30,063.43

172,000

NOTA: Cada acción tiene un valor en libros de
\$30,063.43. es decir, se ha incrementado su valor en un
2.906.3%

-Rendimiento Capital Social.

(Utilidad Neta después de impuestos / capital social)

56.368

----- = .34

172.000

**NOTA: Por cada peso invertido por los accionistas
obtuvieron una ganancia en este periodo de .34 centavos.**

CAPITULO CUARTO.

ANALISIS DE RESULTADOS.

CONCLUSION:

Puesto que la carga impositiva a que estaría sujeta la enajenación de las acciones que suscribieran los ejecutivos sería incierta, al igual que los rendimientos que pudieran generar los títulos; no estamos en posibilidad de determinar el beneficio neto de la prestación, para concluir que es conveniente su establecimiento con base en la plusvalía esperada; por lo tanto no azeveramos la hipótesis planteada al inicio del presente estudio, en el sentido de demostrar que el plan accionario propuesto es un medio idóneo de compensación.

La incertidumbre citada surge a consecuencia de que la base del impuesto sobre la renta, por enajenación de acciones privadas propiedad de personas físicas, es el precio de venta de los títulos disminuido por el costo fiscal de los mismos: éste último se obtiene a partir de la utilidad o pérdida fiscal determinada en cada ejercicio por la sociedad emisora de las acciones, y también con base en los factores de actualización, conceptos que están sujetos a hechos futuros no cuantificables (Ver Sección Tercera, Capítulo Segundo).

Además por su naturaleza la adquisición de acciones presenta una inversión contingente, ocasionando que no sea

posible la cuantificación de los rendimientos futuros; no obstante, como se mostró en el apartado de antecedentes la sociedad anónima donde se desea implantar el plan de suscripción es una empresa sólida que ha venido reportando utilidades considerables, por lo que la expectativa de obtener ganancias es favorable.

Prueba de ello es la diferencia entre el valor social de las acciones de \$1,000.00 y el valor contable que arrojan los estados financieros de la empresa de \$33,000.00, que representa un rendimiento nominal a la fecha de 3.200%.

En resumen, aunque no se tengan elementos suficientes y ciertos para determinar el beneficio neto de la prestación, este puede llegar a ser atractivo, pero de ninguna forma podría garantizarse.

CONSIDERACIONES FINALES:

Es conveniente cuidar el monto de las suscripciones que se efectúen en cada año, con la finalidad de no compensar excesivamente a los ejecutivos resultando en lugar de una prestación patrimonial implantada con el objeto de unificar intereses y retener a los participantes, en un medio para fomentar el retiro de los mismos, pudiendo llegar a constituir un plan de jubilación prematuro.

En el caso de que el plan de suscripción mantenga una plusvalía excesiva, sería recomendable incluir a más participantes en el mismo para beneficiar a más empleados, así como evitar los riesgos comentados.

Por otra parte, en etapas subsecuentes, sería factible que para aminorar la incertidumbre planteada en la conclusión anterior, se estructure un portafolio de inversión que integre acciones de varias sociedades mercantiles, cementeras o no, con la finalidad de distribuir el riesgo intrínseco en los títulos, amparando en la medida de lo posible el rendimiento del plan.

ADVERTENCIA:

El diseño del plan, su operación y la aplicación de las disposiciones legales comentadas, fueron estructuradas tomando en cuenta las características y condiciones de la empresa cementera, por lo que, en caso de desarrollar esta prestación en otra organización, es preciso realizar un estudio de factibilidad para llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes.

BIBLIOGRAFIA:

a) Legislación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.
3. Código de Comercio.
4. Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
6. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
7. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

b) Autores:

1. Vázquez del Mercado, Oscar.
Contratos Mercantiles
Ed. Porrúa.
2. Dávalos Mejía, Carlos.
Títulos de Crédito y Contratos de Crédito,
Quiebras.
Ed. Harla. 1986

3. Mantilla Molina, Roberto.
Derecho Mercantil.
Ed. Porrúa. 1987
4. Rodríguez Ruiz, Raúl.
Reflexiones Acerca del Fideicomiso y Sugerecias de su
Tratamiento Fiscal.
Revista Contaduria Pública.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
5. Encuesta de Compensaciones Teléfonos de México.
México 1988.
6. Gitman W. Lawrence.
Fundamentos de Administración Financiera.
Ed. Harla 1986
7. Arias Galicia Fernando
Administración de Recursos Humanos.
Ed. Trillas 1985